



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

7
26

**DICTAMEN FISCAL DE CONTRIBUCIONES
LOCALES**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
AGUSTIN ALVARADO GUZMAN
MARIA DEL CARMEN VILLARREAL MARTINEZ

ASESOR DEL SEMINARIO: C.P. EDMUNDO BEJAR ROJAS



MEXICO, D.F.

1996

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS

A DIOS: Por la grandeza de existir y poder disfrutar de este gran momento

A MI MADRE: Por su gran espíritu de superación, el cual es el cimiento que siempre está presente en el logro de mis objetivos

A MIS HERMANAS: Por su apoyo infinito, logrando un pilar impetuoso en mi persona.

A MI ESPOSA: Por su paciencia, comprensión y voluntad perseverante para alcanzar las metas fijadas.

A MI HIJO: Por su existencia he logrado ver de diferente forma el camino de la superación.

A LA UNIVERSIDAD: En especial a todos los profesores que me formaron un criterio propio y bien definido; y

A todas las personas que estuvieron cerca en mi formación profesional.

AGUSTIN ALVARADO G.

GRACIAS

A MIS PADRES:

*Por su gran cariño y apoyo
que incondicionalmente me
brindaron para que pudiera
concluir mi carrera univer-
sitaria y cumplir todos mis
objetivos.*

A MI ESPOSO:

*Por el gran cariño y aliento
que siempre me demostros-
te y que fue la base para lo-
grar este gran anhelo.*

A MIS HERMANOS:

*Por brindarme su ayuda y es-
tar presentes cuando los nece-
site.*

A MI HIJO:

*Que fuiste la fuente de inspi-
ración y el impulso que me -
hace seguir adelante.*

CARMEN VILLARREAL M.

INDICE

	PAG
INTRODUCCIÓN	1
 CAPITULO 1 GENERALIDADES	
1.1 Antecedentes históricos de la Auditoría	5
1.1.1 Definición de Auditoría	6
1.2 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados	7
1.3 Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y su aplicación al Dictamen para efectos fiscales	12
1.4 Antecedentes Históricos del Dictamen	15
1.4.1 Definición del Dictamen	20
1.4.2 Formas del Dictamen	21
1.5 Código de Ética Profesional	23
 CAPITULO 2 DICTAMEN FISCAL DE CONTRIBUCIONES LOCALES	
2.1 Exposición de Motivos (Antecedentes)	28
2.2 Contribuciones Locales	33
2.3 Fundamento Legal del Dictamen para Contribuciones Locales	36
2.4 Personas sujetas a dictaminarse	37

**CAPITULO 3 REQUISITOS ELEMENTALES PARA LA ELABORACIÓN
DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES.**

3.1 Registro del Contador Público	40
3.2 Aviso para la presentación del Dictamen	43
3.3 Requisitos del Dictamen y demás información que deba presentarse	46
3.4 Plazo para la presentación del dictamen	77
3.5 Impedimentos para Dictaminar	79

**CAPITULO 4 FACULTADES DE REVISIÓN POR PARTE DE LAS
AUTORIDADES FISCALES.**

4.1 Objetivos y fundamentos	81
4.2 Procedimientos de revisión	82
4.3 Sanciones para el Contador Público	83

CAPITULO 5 CONCLUSIONES GENERALES.

5.1 Ventajas y desventajas para el contribuyente	87
5.2 Ventajas y desventajas para el fisco	96

CONCLUSIONES PARTICULARES	98
--	-----------

COMENTARIOS ADICIONALES	100
--------------------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	102
---------------------------	------------

INTRODUCCION

Ante el gran crecimiento y la centralización de los diferentes entornos económicos que vive la ciudad de México, esta se ve incrementado en la concentración de las diversas entidades que se pretenden establecer de manera permanente en nuestra ciudad.

La problemática que se tiene es tan extensa y compleja que es materia de discusión y análisis, es por eso que dentro del círculo que encierra el aspecto macroeconómico, se tiene la necesidad de una reforma política, es decir, un cambio significativo que repercuta para beneficio en la vida de los habitantes de esta ciudad; para que se tenga futuro y perspectiva, se debe considerar entre las prioridades el aspecto financiero, ya que cualquier cambio que se intente, sin asegurar el flujo necesaria y suficiente de recursos financieros para darle permanencia y solidez a la misma, podría causar en un futuro no lejano, más problemas de los que pretendan resolver.

A través de la historia Constitucional, siempre se han fijado con relativa precisión, los aspectos políticos y administrativos del Distrito Federal; sin embargo, nunca se había hecho una referencia precisa y transparente de su organización financiera.

El Distrito Federal debe cumplir, como cualquier otra entidad de la Federación, con la satisfacción de un sin número de necesidades públicas que le reclama la colectividad, para lo cual requiere de grandes cantidades de recursos de carácter económico, para llevar a cabo la primera etapa del proceso denominado actividad financiera del Estado, la cual implica la programación, obtención, recaudación, gestión y aplicación de dichos recursos, es necesaria la existencia de los instrumentos jurídicos esenciales que servirán de base primordial para el mejor desarrollo de esta actividad financiera.

Un aspecto esencial de la reforma es asegurar para la ciudad capital una autonomía financiera que le permita tener mayor flexibilidad para diseñar una política fiscal y en general una programación de sus finanzas, para responder con agilidad y prontitud a las demandas de la ciudad más poblada del mundo, correspondiéndole a sus órganos administrativos financieros la elaboración de su instrumento legislativo pertinente.

Se debe tener presente que los diferentes temas que reflejan los aspectos financieros son trascendentales para la elaboración de este material, en ellos se plasman entre otros los

aspectos administrativos y fiscales (en los que se incluyen el alcance recaudatorio), los que serán mencionados en los temas de referencia.

Debido a las necesidades de cambio en los aspectos financieros que implanta la ciudad de México, se tuvo que establecer numerosas sistemas de control, que pudieran vigilar estrechamente el cumplimiento de las obligaciones fiscales para la obtención de mayores recursos, con la finalidad de tener las soluciones a los diversos problemas de la ciudad.

Los sistemas de control auxiliarán en una forma inteligente la obtención real de los medios, con los que el gobierno pueda contar para la implantación de programas que regulen la actividad financiera de la ciudad.

El Código Financiero del Distrito Federal, será el ordenamiento legal que viene a complementar las disposiciones constitucionales y estatutarias, que dan las bases para la regulación propia de la actividad financiera del Distrito Federal y en el cual se contempla mantener en lo esencial, el marco tributario-financiero-presupuestal. El gasto público de la ciudad seguirá financiándose de las contribuciones que paguen los contribuyentes; de las participaciones federales que por derecho reciba la entidad; de los ingresos que generen los organismos y empresas públicas del propio Distrito Federal, que provengan tanto del ejercicio de sus funciones de derecho público como de derecho privado; y del endeudamiento sano para proyectos prioritarios de la capital. El Distrito Federal seguirá teniendo el mismo número de contribuciones, con la misma estructura fiscal y alcance recaudatorio

Su objetivo principal, es el de dotar de un instrumento homogéneo, sistemático y propio que regule, en forma integral, como deberá llevar a cabo su actividad programática para el logro del desarrollo de la entidad.

Dentro de los principales medios con los que las autoridades hacendarías disponen, se encuentran los diferentes métodos de fiscalización, que tienen como finalidad vigilar estrechamente el cumplimiento de las tan variadas obligaciones fiscales que se concentran en el Código Financiero del Distrito Federal.

Uno de los temas de interés que se plasma en el citado ordenamiento es la implantación del dictamen para contribuciones locales, el cual tiene como objetivo, el demostrar que se cumple correctamente con las disposiciones fiscales en materia de contribuciones locales.

Este dictamen surge de la necesidad de tener un mayor control sobre las recaudaciones obtenidas en el Distrito Federal, así como de auxiliar a las autoridades fiscales en la vigilancia de estas.

La presente investigación va encaminada a especificar el objetivo de la creación del dictamen de contribuciones locales, así como un panorama general desde sus antecedentes, hasta la presentación del mismo.

Aun cuando se trata de un tema de reciente creación, se ha tratado de presentar lo más real posible su contenido, por lo tanto pueden existir cambios posteriores en la información aquí presentada.

CAPITULO 1 GENERALIDADES

1.1 Antecedentes Históricos de la Auditoría.

1.1.1 Definición de Auditoría.

1.2 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

1.3 Normas de Auditoría Generalmente Aceptados y su Aplicación. al Dictamen para efectos fiscales.

1.4 Antecedentes Históricos del Dictamen.

1.4.1 Definición del Dictamen.

1.4.2 Formas del Dictamen.

1.5 Código de Ética Profesional.

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA AUDITORIA

No podemos separar a la auditoría de la contabilidad, ya que debido a la existencia de esta fue como surgió la auditoría, por lo que explicaremos primero algunos de los antecedentes históricos significativos de la contabilidad para continuar con los de la auditoría.

Para que surgiera la contabilidad, debieron de existir primero los números, respecto al origen de estos se sabe que en tiempos prehistóricos el hombre dibujo símbolos en las paredes de sus cavernas, y que algunos de estos símbolos son números. Los Sirios y los Hebreos usaron las veintidós letras de su alfabeto para representar números; los babilonios usaron números cuneiformes y curvilíneos hasta los seis mil a.C., por lo que se puede decir que para ese año existían elementos para considerar la existencia de la actividad contable.

El antecedente más remoto de documentos escritos que se conoce es el de una tablilla de barro que se conserva en el museo semítico de ^o, en Boston, Massachusetts, se calcula su antigüedad sobre seis mil años a.C., esta se considera como el testimonio contable más antiguo, su origen sumerico indica que fue en la Mesopotamia donde la actividad económica llegó a tener gran importancia dando origen a que se practicara la contabilidad.

Fray Luca Pacioli redactó un tratado de contabilidad sin haber sido contador, escribió un libro titulado "suma de aritmética, Geometría, Proporción et Proporcionalita" el cual fue dividido en dos partes, la primera en Aritmética y Álgebra, y la segunda en Geometría subdividida en ocho secciones en cuya última sección partiendo de la división de una recta media y extrema razón estudia los diversos números, es ahí donde se refiere a la contabilidad en el Distinctionona Tractus XI Trattada de compuit e Delle Scrittura pues consideró que la contabilidad en su aplicación requiere del conocimiento matemático.

El Tractus XI se refiere no solo al método contable que desde entonces se conoció con el nombre de "A lla Veneziana" sino además amplía la información de las prácticas comerciales de su tiempo.

La Revolución Francesa y la Revolución Industrial trajeron modificaciones de fondo y forma a la contabilidad que bajo el nombre de Principios de Contabilidad, aun en la actualidad continúan acrecentando particularmente problemas referidos a fondo, como son: Principios tendientes a solucionar problemas relacionados con los precios y la unidad de medida de valor apareciendo conceptos tales como: Depreciación, amortización, reservas, fondos, etc.

En cuanto a forma apareció en esta época el diario mayor único, el sistema centralizador, la mecanización contable, etc.

Con respecto a la auditoría se tiene la inscripción de algún habitante de Roma del siglo I a.C. de "revisado por" y "revisado y encontrado correcto, en tablilla de huesos grabadas. Otro dato importante por ser el que origina la palabra auditoría es el del siglo XIII de nuestra era, en el cual se llenen noticias de las lecturas que hacían los responsables de la administración de una empresa al funcionario revisor por lo que estos funcionarios escuchaban la rendición de cuentas que hacían los administradores.

De ahí el origen de la palabra auditoría, derivada del Ingles "to audit" (escuchar), y así en forma verbal los auditores transmitían a sus mandantes su informe sobre lo que habían escuchado y observado.

Tiempo después, dichos funcionarios extendieron su examen a los registros que habían servido al administrador para formular su rendición de cuentas, y es entonces cuando empezaron a emitir un informe por escrito sobre el estado en que se encontraba la situación financiera. Dicho informe estaba basado principalmente en el resultado obtenido de comprobación aritmética de las cuentas.

A partir del siglo XIX Estados Unidos ha sido uno de los países que mas ha contribuido al perfeccionamiento de la contabilidad, de la auditoría, así como de los sistemas contables y administrativos, este país ha sido la base de la contabilidad y de la auditoría en México.

La contabilidad proporciona todos los elementos necesarios para que se pueda llevar a cabo la revisión de estos y así dar paso a la auditoría, de tal forma que los dos van aparejados, y se puede decir que la auditoría es una consecuencia de la contabilidad.

1.1.1 DEFINICIÓN DE AUDITORIA

Existen diferentes definiciones de auditoría, a continuación citamos varias de ellas para llegar a un concepto claro de lo que es la auditoría.

El Comité Especial del Instituto Americano de Contadores Públicos define a la auditoría como: " El examen de libros de contabilidad, comprobantes y demás registros de un organismo público, institución, corporación firma o persona o de algunas personas situados en

destino de confianza, con el objeto de averiguar la corrección o incorrección de los registros y de expresar opinión sobre los documentos suministrados comúnmente en forma de certificado."

Según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Auditoría es: "una revisión o examen elaborado por el contador público sobre libros, bienes, registros y transacciones de una entidad económica con el objeto de emitir una opinión con respecto a la razonabilidad que reflejan los estados financieros. Dicha revisión deberá hacerse tomando en cuenta las normas, técnicas y procedimientos de auditoría, así como los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados."

Arthur W. Holmes dice que: "la auditoría es la comprobación científica de los libros de cuentas, comprobantes y otros registros financieros y legales de un individuo físico o corporación con el propósito de determinar la exactitud o integridad de la contabilidad, mostrar la verdadera situación financiera y las operaciones y certificar los estados financieros que se rinden.

Después de leer las definiciones anteriores, concluimos que la auditoría es la revisión que se efectúa a los registros contables de un ente económico, con la finalidad de emitir una opinión sobre su situación financiera basándose en los principios de Contabilidad y las Normas de Auditoría Generalmente Aceptados.

1.2 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

Los registros contables de una entidad son la base primordial para conocer la situación financiera real de esta. Se debe regular la aplicación de métodos y procedimientos para organizar y mantener una sistematización efectiva uniformando criterios en la formulación de estados financieros para una mejor toma de decisiones.

Estos lineamientos y procedimientos son regulados por los Principios, Reglas Particulares y Criterio Prudencial de Aplicación de las Reglas Particulares formando la estructura de la teoría de la contabilidad.

Según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. los Principios de Contabilidad son conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, de las

bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de las operaciones financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.

Los Principios de Contabilidad que identifican y delimitan al ente económico y sus aspectos financieros son:

-Entidad: La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad.

La personalidad de un negocio es independiente de la de sus accionistas o propietarios y en sus estados financieros solo deben incluirse los bienes, valores, derechos y obligaciones de este ente económico independiente. La entidad puede ser una persona física, una moral o una combinación de varias de ellas.

-Realización: La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otras participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan.

Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se considera por ella realizadas cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos, y cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes o cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de esta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

-Periodo Contable: La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha que se paguen.

Los Principios de Contabilidad que establecen las bases para cuantificar las operaciones del ente económico, son:

-Valor Histórico Original: Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afectan o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserve la imparcialidad y objetividad contable. Si se ajustan las cifras por cambio en el nivel general de precios y se aplican a todas los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los estados financieros, se considerara que no ha habido violación de este principio; sin embargo, esta situación debe quedar debidamente aclarada en la información que se produzca.

-Negocio en Marcha: La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación en contrario; por lo que las cifras de sus estados financieros representan valores históricos, o modificaciones de ellos, sistemáticamente obtenidos. Cuando las cifras representan valores estimados de liquidación, esto deberá especificarse claramente y solamente serán aceptables para información general cuando la entidad este en liquidación.

-Dualidad Económica: Esta dualidad se constituye de:

- 1) Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines y,
- 2) Las fuentes de dichos recursos que a su vez, son la especificación de los derechos que sobre los mismos existen considerados en su conjunto.

La doble dimensión de la representación contable de la entidad es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y relación con otras entidades. El hecho de que los sistemas modernos de registro aparentan eliminar la necesidad aritmética de mantener la igualdad de cargos y abonos, no afecta al aspecto dual del ente económico, considerado en su conjunto.

El principio que se refiere a la información es el de:

-Revelación Suficiente: La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

Los principios que abarcan las clasificaciones anteriores como requisitos generales del sistema son:

-**Importancia Relativa:** La Información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Tanto para efectos de los datos que entran al sistema de información contable como para la información resultante de su operación, se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información.

-**Consistencia:** Los usos de la Información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

-**Comparabilidad:** De acuerdo a lo estipulado en el boletín A-7 la comparabilidad es un requisito de calidad de información que es condición previa al de la consistencia y esta es un supuesto de todo el proceso contable cuya observancia puede llegar a generar comparabilidad. De tal manera se establece en este boletín que el nombre correcto de este principio es el de comparabilidad y no consistencia como se conocía anteriormente.

La consistencia requiere la misma aplicación de métodos a los problemas en sus propias circunstancias para reflejar la sustancia económica del ente de mejor manera; no obstante, cuando cambian estas la necesidad de reflejar la sustancia económica puede obligar a cambios en los métodos, lo cual a su vez origina un cambio en la comparación.

Las necesidades económicas son basadas en la comparabilidad.

Las Reglas Particulares.

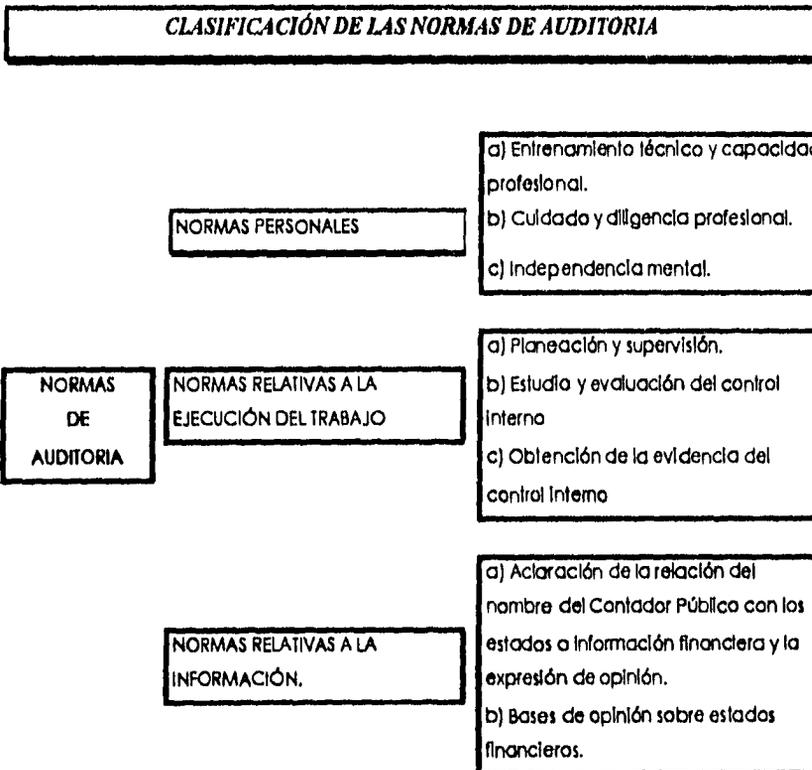
Son la especificación individual y concreta de los conceptos que integran los estados financieros. Se dividen en reglas de valuación y reglas de presentación. Las primeras se refieren a la aplicación de los principios y a la cuantificación de los conceptos específicos de los estados financieros. La segunda se refiere al modo particular de incluir adecuadamente cada concepto en los estados financieros.

Criterio Prudencial de aplicación a las reglas particulares.

La medición o cuantificación contable no obedece a un modelo rígido, sino que requiere de la utilización de un criterio general para elegir entre alternativas que se presentan como equivalentes, tomando en consideración los elementos de juicio disponibles. Existen infinidad de problemas diferentes, que por su propia naturaleza crean incertidumbre por lo que es necesario utilizar un juicio profesional para operar el sistema y obtener información que en la posible se opague a los requisitos ya mencionados. Este criterio se aplica al nivel de las reglas particulares.

1.3 NORMAS DE AUDITORIA Y SU APLICACIÓN AL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos define las normas de auditoría como: "los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor y al trabajo que desempeña, que se derivan de la naturaleza profesional de la actividad de auditoría y de sus características específicas".



Las normas de auditoría se originan de la responsabilidad que tienen los auditores al emitir su opinión sobre los Estados Financieros, las cuales obligan a actuar con un alto grado de calidad y profesionalismo. La Auditoría tiene una serie de técnicas especializadas con el fin de asegurar un alto nivel de calidad en el trabajo; la experiencia indica que el uso de las técnicas establecidas es necesario para que se tenga una línea uniforme, independientemente de los casos en que se basa en el criterio y madurez profesional.

NORMAS PERSONALES

Se refiere a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone en un trabajo de este tipo.

a) Entrenamiento técnico y capacidad profesional.- Se entiende que todo profesional debe responder a las actividades que le exige su trabajo de la mejor forma, para lo cual deberá tener entrenamiento constante principalmente de las experiencias que adquiere en la elaboración de su trabajo, así como la habilidad suficiente para enfrentar cualquier situación que se le presenta.

b) Cuidado y diligencia profesional.- No basta con conocimientos amplios en la materia si no se pueden plasmar en el trabajo, el profesional está obligado a satisfacer las necesidades de sus clientes, debido a que la opinión que emita el Licenciado en Contaduría será de trascendencia en todos los ámbitos del ente, esta opinión tendrá que ser seria y confiable.

c) Independencia mental.- sería lógico expresar una opinión favoreciendo los intereses personales de una persona, la opinión del auditor debe reflejar imparcialidad, es decir se deben plasmar cosas reales que se tengan bases para sustentar los hechos observados.

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO.

Son aquellas con que el auditor debe desarrollar su trabajo, partiendo de la base, cuidado, diligencia y responsabilidad para obtener los mejores resultados para beneficio de su cliente y en general de toda persona que se interese en los resultados confiables de la entidad.

a) Planeación y supervisión.- Dos elementos fundamentales para la elaboración de un acertado trabajo son la planeación y la supervisión. La planeación serán los lineamientos fijados antes de la realización del trabajo, para una buena planeación se deberá conocer las características específicas de cada uno de los rubros que comprende el ente; la supervisión por su parte será la encargada de vigilar que los procedimientos que se marcaron en un principio se estén llevando acarde a la planeación establecida.

b) Estudio y evaluación del control interno.- Cada entidad posee ciertas características que las distinguen de las demás, el auditor deberá elaborar un estudio así como la evaluación al control interno. Estos elementos servirán de base para conocer la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría que se utilizaran en el desarrollo de su trabajo.

c) Obtención de evidencia suficiente y competente.- El auditor al final de su trabajo deberá dar una opinión de los aspectos fundamentales de la entidad. Para tener certeza en esta opinión, mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva y sólida para la realización de su trabajo.

NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN.

Todo el trabajo realizado por el auditor, se ve plasmado en el dictamen o en su Informe, estos documentos serán los medios de comunicación para las personas interesadas en las actividades de la entidad, los cuales tendrán la confiabilidad suficiente teniendo como base los procedimientos que se utilizaron en el transcurso de la auditoría.

a) Aclaración de la relación del Contador Público con estados o información financiera y la expresión de la opinión.- En todos los casos en que el nombre del contador público quede asociado con algunos estados o informes financieros, deberá expresar de manera clara la naturaleza de su relación.

b) Bases de opinión sobre estados financieros.- Existen muchas bases para opinar con respecto a los estados financieros, de las cuales solo se comentan las más importantes y trascendentes.

-El auditor debe aclarar de acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, si en su opinión los estados financieros presentan de modo razonable la posición financiera y los resultados de operación de la entidad en el período a que se refiere.

-El auditor deberá hacer notar una comparación en los que mencionará si han sido aplicados consistentemente los Principios de Contabilidad en el período actual, en relación del período anterior.

-El auditor considerará que las declaraciones informativas incluidas en los estados financieros son razonablemente adecuadas, a menos de que se haga una declaración expresa en contrario.

-El auditor al considerar salvedades en algunas de las afirmaciones genéricas de su dictamen, deberá expresarlas de manera clara, haciendo referencia a cual de las afirmaciones genéricas se refiere e indicar los motivos y la trascendencia de ellas, en el cuadro general que suministran los estados financieros.

-Cuando el auditor no se encuentre en condiciones de emitir una opinión profesional con respecto a los estados financieros en su conjunto, deberá aclararlo de manera explícita. Después de esta declaración podrá hacer comentarios parciales de conformidad con los resultados de su examen.

La clasificación de las normas de auditoría, tienen un seguimiento lógico de los diferentes aspectos y requisitos que debe cumplir el Licenciado en Contaduría. Las normas no son ordenamientos rígidos que se deban aplicar como se estipulan, son mas bien bases sólidas para la elaboración de un trabajo digno del profesional.

1.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DICTAMEN

El dictamen es el documento final que se obtiene al término de la auditoría, y así como esta ha tenido una gran evolución desde su aparición hasta nuestros días, el dictamen ha presentado numerosos cambios en su texto, hasta llegar al actual.

En seguida presentamos sus cambios por etapas y de acuerdo a las necesidades que se fueron presentando.

Con la conformación del Instituto de Contadores Autorizados en Inglaterra y Gales, reconocido por el gobierno Ingles en 1880, se fue estructurando el trabajo que debería realizar el Contador Público, ya en calidad de auditor así como los documentos que formarían parte de esta actividad de acuerdo con las disposiciones legales establecidas, para lo cual fue publicado un dictamen en la revista *The Accountant*, de Londres, el 7 de abril de 1880, en Inglaterra:

"Tengo delante de mí el balance _____ limitado el año terminado en septiembre de 1887, el que fue auditado y hallado correcto."

Durante años fue costumbre incluir en el texto del dictamen la palabra "certificamos" y como consecuencia de ello, se interpretaba la opinión del contador público como un certificado; esta fue aceptada ya que la función del auditor se resumía en corroborar los datos correspondientes a las existencias monetarias y físicas de la empresa, así como las

deudas controladas por la misma, y por lo tanto el informe sobre la revisión realizada aseguraba precisión, denotaba exactitud.

El texto de el dictamen incluyendo este cambio fue en el año de 1895 quedando como sigue:

"Hemos examinado las cuentas arriba mencionadas con los libros y comprobantes de la Compañía y encontramos que son correctos. Aprabamos y certificamos que el balance general preinserta presenta correctamente la posición de la compañía."

En el año de 1900 fue modificada la Ley Británica de Sociedades Mercantiles de 1879, se incluyó en la misma que era exigible que el auditor opinara sobre las cuentas de la compañía, así mismo se hace mención de la cuenta de Pérdidas y Ganancias. Fue hasta 1908 cuando se reglamento sobre la independencia del auditor.

Un ejemplo del dictamen en los Estados Unidos en este año es el siguiente:

" Hemos examinado los libros y cuentas de la Cía. "X" por el año terminado el de 19..... y certificamos que nuestra opinión el balance que antecede muestra correctamente su posición al terminar ese año y que las cuentas de Pérdidas y Ganancias están correctos."

Fue en 1917 cuando el Instituto Americano de Contadores Públicos integró un folleto titulado "Métodos aprobados para la presentación de Balances Generales" publicada por el Federal Reserve board, con el afán de lograr uniformidad y calidad, y en la que la opinión del Auditor ya era en cuanto a la situación financiera de la compañía y el resultado de sus operaciones.

El modelo de dicho dictamen es el siguiente:

" He practicado una auditoría de las cuentas de la compañía "X" por el periodo del..... al..... y certifico que el Balance General y los Estados de Pérdidas y Ganancias que se incluyen, han sido formulados de acuerdo con el plan aprobada por la Junta de la Reserva Federal y en mi opinión presentan la posición financiera de la compañía "X" al y el resultado de sus operaciones por el periodo indicado."

En el año de 1929 existió una crisis bancaria norteamericana y esta, suscito la quiebra de bancos debido a los retirros de depósitos por parte de los clientes aterrados por las bajas que sufrieron las acciones de las grandes empresas provocando un descenso en la actividad productiva.

Como resultado de esta situación el Contador Público perdió la confianza por parte de la empresa contratante, respecto a sus servicios, por lo que exigió de inmediato una información más veraz y fidedigna en la presentación de los Estados Financieros.

Debido a lo anterior, por espacio de dos años (de 1932 a 1934), un comité de la Bolsa de Valores de Nueva York estudió la situación junto con el Instituto Americano de Contadores Públicos, por lo que dio como resultado la publicación de un folleto titulado Auditoría de las Cuentas de Sociedades, en el cual se destacó que el verdadero contenido del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias no se había comprendido enteramente y era necesario dar a conocer al público su real significado, así como sus limitaciones.

Surgieron diversas modificaciones al texto del dictamen siendo las siguientes: Se suprime el término de Certificación ; se incluye el Estado de superávit; se aplica el calificativo "Razonable"; se hace mención de pruebas en los registros, de información obtenida de funcionarios y empleados, de métodos de contabilidad y cuentas de resultados, se hace hincapié de que no se practicó una auditoría detallada de las operaciones; se hace referencia a los principios de contabilidad observados uniformemente durante el período examinado.

La redacción del dictamen de 1934 quedó así:

"Hemos examinado el Balance General de la Compañía " X " a y los Estados de Pérdidas y Ganancias y de Superávit por el año que terminó en esa fecha. Al respecto examinamos a hicimos pruebas de los registros y documentos de contabilidad de la compañía y se obtuvo información y explicaciones de sus funcionarios y empleados; también se hizo una revisión general de los métodos de contabilidad y de sus cuentas de resultados del año citado, pero no se practicó una auditoría detallada de las operaciones.

En mi opinión, basada en dicho examen, el Balance General y los Estados de Pérdidas y Ganancias y de Superávit adjuntos que le son relativos, presentan razonablemente, de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que la compañía ha observado de manera uniforme durante el período que revisamos, su posición al y los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha."

El dictamen para 1941 se deriva en gran parte de un fraude descubierto en las cuentas de la empresa McKesson and Robbins en diciembre de 1938 en los Estados Unidos, por lo que el Instituto Americano de Contadores Públicos al revisar la anterior forma del Dictamen procedió a hacer los cambios pertinentes, algunos de ellos son los siguientes:

a) El concepto de "Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas" se introdujo por primera vez en el dictamen, completándolo con la frase "aplicables en las circunstancias".

b) También por primera vez se hace mención de la revisión del control interno y de los procedimientos de contabilidad como indicación de la extensión de la auditoría.

c) En cuanto a los Principios de Contabilidad, se menciona que "fue consistente con las del ejercicio anterior.

d) Se destaca el empleo de todos los procedimientos de auditoría considerados necesarios e indicando además que previamente se hicieron las pruebas de los registros y documentos de contabilidad mediante los métodos y con la amplitud que se consideraron necesarios.

Dicho dictamen quedó de la siguiente forma:

**AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA COMPAÑÍA "X":**

He examinado el Balance General de la compañía "X" al y los Estados de Pérdidas y Ganancias y de Superávit por el año terminado en esa fecha.

Se revisó el sistema de Control Interno y los Procedimientos de Contabilidad de la compañía, y sin llevar a cabo una auditoría detallada de las operaciones, examine e hice pruebas de sus registros y documentos de contabilidad mediante métodos y con la amplitud que se consideró necesaria. Dicho examen fue practicado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables en las circunstancias incluyendo todos los procedimientos que considere necesarios.

En mi opinión el Balance General y los Estados de Pérdidas y Ganancias y de Superávit adjuntos que le son relativos presentan razonablemente la posición financiera de la compañía "X" al y los resultados de sus operaciones por el expresado año, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados aplicados sobre bases análogas a las del año inmediato anterior.

En 1951 el Instituto Americano de Contadores Públicos publicó el folleto titulado Codification of statements on auditing Procedure, en el que quedan integrados los 23 boletines sobre procedimientos de auditoría elaborados a partir de 1939 y en el que la Comisión de Procedimientos de Auditoría del Instituto Americano recomienda el empleo estándar del

Dictamen, a la que se le llama Short Form of Report, extendiéndose rápidamente su uso entre sus miembros.

Se suprime la frase "aplicables en las circunstancias" respecto a las Normas de Auditoría y se aplica a los Procedimientos; se elimina la mención de la revisión del Control Interno por redundante; también se elimina la declaración de no haberse realizado una auditoría detallada de las operaciones por innecesaria; se redujo la referencia al alcance de la auditoría, mencionando únicamente que comprendió pruebas, y los registros de Contabilidad sobre la documentación y todos los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias.

Un ejemplo del dictamen en 1951 es el siguiente:

**AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA COMPAÑÍA "X"**

Hemos examinado el Balance General de la compañía "X", al y los correspondientes Estados de Pérdidas y Ganancias y de variaciones en el Capital Contable por el ejercicio que terminó en esa fecha.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y, en consecuencia, incluyó las pruebas de documentación y registros de contabilidad, así como otras procedimientos de auditoría que juzgamos necesarios en vista de las circunstancias.

En nuestra opinión, el Balance General y los Estados de Pérdidas y Ganancias y de Variaciones al Capital Contable que se anexan, reflejan razonablemente la situación financiera de la compañía "X" al el resultado de sus operaciones y las Variaciones de su Capital Contable por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicados sobre bases consistentes con las del ejercicio anterior.

En México, se han ido adaptando las diversas formas del Dictamen presentadas para su empleo por el Instituto Americano de Contadores Públicos, en virtud de que la contaduría al igual que otras disciplinas y técnicas son de adaptación y generalización universal.

En 1964 la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del I.M.C. adoptando el Dictamen de 1951, sin eliminar las afirmaciones que contenía este, recomienda la utilización opcional de dos formatos de uno y dos párrafos.

En 1975 la misma comisión presenta una nueva forma de Dictamen menos técnica y mas explícita, la cual:

- Excluye la afirmación en relación a las Normas y Procedimientos de Auditoría.
- Se suprime el calificativo de "razonablemente".
- Se elimina la referencia a los Principios de Contabilidad y que estos fueron aplicados consistentemente con el año anterior.
- Destaca la responsabilidad de la administración de la compañía en la preparación de los Estados Financieros.

El modelo queda así:

En mi opinión, con base en el examen que practique, los Estados Financieros que se acompañan, preparados por la administración de la compañía, presentan la situación financiera de la compañía X, S.A. al y los resultados de sus operaciones por el año que terminó a esa fecha.

1.4.1 DEFINICIÓN DEL DICTAMEN.

El Dictamen ha sido tema de criterio en su concepto, desde su creación hasta nuestros días. Algunos autores implementan, contigen o en su momento suprimen los términos que integran su concepto; lo cierto es que el dictamen tiene un solo fin, el de obtener una opinión confiable por Contador Público Independiente reflejado como documento, acerca de la razonabilidad con que los estados financieros de una entidad han sido elaborados.

A continuación presentaremos diferentes conceptos del Dictamen:

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, El dictamen del auditor es el documento formal que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a su

naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate.

Víctor M. Mendivil Escalante, considera que el dictamen es la opinión del contador público sobre la corrección contable de las cifras de los estados financieros auditados, opinión a la que llegó después de efectuar su trabajo de examen y que acostumbra expresar en términos uniformes.

El C.P. Israel Osorio Sánchez, define el dictamen como el documento en el cual el Contador Público o Licenciado en Contaduría expone su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la entidad, después de haber concluido la auditoría.

Alejandro Prieta en su libro Auditoría Práctica menciona como dictamen el documento que se refleja la opinión o juicio emitido por el Contador Público cuando sala juzga los estados financieros como expresión de la situación financiera de la entidad a que se refiere.

1.4.2 FORMAS DEL DICTAMEN.

Según las circunstancias de cada entidad el auditor deberá rendir un dictamen diferente apeguándose a las características de la empresa. Existen diferentes formas del dictamen ya establecidas en que el auditor se apegará para la presentación de este documento.

Se describen a continuación los modelos de dictamen que el auditor puede rendir, según las circunstancias:

1. Limpio.
2. Con salvedad o excepciones.
3. Abstención de opinión.
4. Negativo.

1. Limpio.- En este documento, el Contador Público no tuvo limitación alguna en su trabajo, no encontró conceptos o partidas significativas que estuvieran en desacuerdo con los

Principios de Contabilidad, que no hubo inconsistencia alguna de importancia en las bases de aplicación de dichos principios de contabilidad, incluyendo las reglas particulares. En estos casos el Contador Público puede expresar su opinión sin ninguna salvedad.

2. Con salvedad a excepciones.- Como es lógico, en ocasiones el Contador Público no se encuentra en condiciones de expresar una opinión limpia, ya sea por haber estado sujeto a una limitación al alcance de su examen por existir alguna partida que no este de acuerdo con los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, de aquí que cualquier excepción de importancia deberá reflejarse necesariamente como una salvedad o excepción al propio dictamen.

En términos generales se presentan las siguientes clases de salvedades:

a) Desviación en la aplicación de los Principios de Contabilidad que incluyen las reglas particulares de su aplicación.

b) Desviación en la aplicación consistente en los principios de contabilidad generalmente aceptados.

c) Limitaciones en el alcance del examen practicada.

d) Incertidumbre.

Cuando las salvedades son importantes, pero no a tal grado que haga negativa una opinión sobre los estados financieros, tomados en conjunto, el dictamen se expresará únicamente con las salvedades necesarias.

Lógicamente el grado de importancia que se asigna a las salvedades, es materia de juicio personal por parte del profesional en vista de las circunstancias. El dictamen con salvedades deberá presentar dichas excepciones en tal forma que su alcance, significado o implicaciones queden incluidas tan cerca como sea posible de la aseveración o declaración a la que dichas salvedades intenten calificar mediante el uso de expresiones tales como "excepto por" o "sujeto a".

Puede hacerse referencia en el dictamen a una o varias notas a los estados financieros que contengan la explicación detallada de un asunto materia de salvedad o excepción, como en el caso de excepción por inconsistencia de los Principios de Contabilidad, cuando una excepción deriva de limitaciones al alcance de la revisión, la salvedad deberá expresarse

dentro del cuerpo del mismo dictamen y no ser mencionado en las notas de los estados financieros. Toda vez que las notas son expresiones o afirmaciones del cliente y en consecuencia no pueden referirse al trabajo desarrollado por el Contador Público.

3.- El abstenerse de expresar una opinión, es necesario cuando el alcance del examen ha sido limitado en forma importante ya sea por el cliente o por las circunstancias. La posición financiera puede verse afectada por asuntos no resueltos que influyen en la vida misma de la empresa, lo que impide al Contador Público opinar sobre su situación financiera, él mismo deberá expresar todas las razones o motivos que dan lugar a la abstención.

4.- El Contador Público debe expresar una opinión negativa cuando como consecuencia de su examen, encuentra que los estados financieros que pretende presentar la posición financiera y los resultados de sus operaciones de acuerdo con los Principios de Contabilidad, no presentan esta posición y resultados razonablemente de acuerdo con dichos principios y las excepciones a tal grado importantes que la expresión de una opinión con salvedad no sería adecuada.

Una opinión negativa debe incluir una explicación de las razones que la originaron.

1.3 CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

El comportamiento humano se caracteriza por tener diferentes variables en su conducta por lo que desde tiempos remotos han existido ciertos lineamientos que regulan este comportamiento conocido como ética.

Debido a la importancia de las actividades del Contador Público, se tuvo la necesidad de emitir un Código de Ética Profesional a través del Instituto Mexicano de Contadores Públicos con el objeto de ofrecer mayores garantías de solvencia moral y establecer normas de actuación profesional entre los Contadores Públicos.

El código antes citado, se ha revisado y ajustado a las necesidades y cambios que han surgido en la conducta social de tiempos pasados a los actuales. Estos cambios han sido

analizados en base a las opiniones y experiencias de los Contadores Públicos por lo que se puede decir que este Código de Ética ha sido elaborado por la misma profesión.

El Código de Ética se encuentra estructurado por cuatro rubros fundamentales dentro de los cuales se encuentran los postulados, los cuales representan la línea a seguir para la profesión y las actividades de la vida cotidiana.

- EL ALCANCE DEL CÓDIGO, la finalidad de este postulado es regir la conducta de todo Contador en el ejercicio de su profesión para que este sea llevada a cabo de acuerdo a ciertos lineamientos en forma generalizada y universal. El Contador Público podrá ejercer cualquier otra actividad diferente a la de su profesión, acatándose a las normas que se establecen en este Código.

- LA RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD, el trabajo desempeñado por el Contador Público es de gran trascendencia para la vida de una entidad, por lo que el papel que representa tiene que tener las características necesarias marcadas por su esquema profesional para satisfacer las necesidades de la sociedad, teniendo para ello una preparación adecuada, un criterio libre e imparcial, así como calidad y responsabilidad en la realización de todas sus actividades.

- RESPONSABILIDADES HACIA QUIEN PATROCINA LOS SERVICIOS, el contador público tiene la obligación de guardar en secreto todo trabajo por el que fue contratado, rechazando aquel que no cumpla con la moral y que lo lleve a la falta del honor y dignidad profesional. Deberá mostrar lealtad a toda persona que solicite sus servicios, evitando afectar la integridad y reputación de esta. La retribución económica no será objeto de toda la atención del Contador, centrándose su pensamiento en el trabajo asignado.

- RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESIÓN, la integridad de grupo es importante en todo tipo de profesiones, en la Contaduría Pública es vital la comunicación entre colegas, respetando las ideas y procedimientos que adopte cada integrante de esta profesión para el mejor desempeño del trabajo, apoyados de la máxima calidad en la elaboración de sus actividades, elevando el nivel profesional.

Cuando se desee transmitir los conocimientos adquiridos, se deberá realizar siguiendo las normas profesionales y de conducta más elevadas para contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la profesión.

El Código de Ética se clasifica en cinco capítulos, de los cuales se comentará a grandes rasgos las características que contiene cada una de ellos.

NORMAS GENERALES.

Los trabajos que se desempeñan en todo tipo de actividades, deben ser regidos por una serie de procedimientos y comportamientos establecidos antes de iniciar una tarea, las Normas Generales estipulan los lineamientos a seguir a todo Contador Público, enmarcando aplicaciones de tipo moral en todos los ámbitos, laboral, social y sobre todo profesional.

DEL CONTADOR PUBLICO COMO PROFESIONAL INDEPENDIENTE.

Es mucha la responsabilidad que asume el Contador Público al elaborar su trabajo en forma independiente, por lo que en este capítulo se consideran las cualidades y el perfil que debe tener el profesional para la obtención de los mejores resultados, a través de los medios que se consideren pertinentes (honestidad, lealtad, responsabilidad y profesionalismo). Cabe hacer mención que uno de los puntos más nombrados, es la imparcialidad en todo tipo de informes que emita el Contador Público.

DEL CONTADOR PUBLICO EN LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO.

El enlace económico que existe entre la iniciativa privada y el sector público sin duda alguna le confiere la responsabilidad al Contador Público, las irregularidades de las empresas, la lentitud de los trámites burocráticos y sobre todo la falta de conciencia, lleva al profesional a incurrir en procedimientos ilícitos, en estos términos el citado Código especifica y establece una serie de procedimientos que se consideran necesarios para elevar la imagen del Contador, y acabar con los aspectos negativos de la profesión.

DEL CONTADOR PUBLICO EN LA DOCENCIA.

La enseñanza es una herramienta útil en la transmisión de conocimientos en toda ocupación o profesión, motivo por el cual se debe tener una preparación adecuada para expresar los conocimientos adquiridos en el campo de trabajo; el contador público catedrático tiene la obligación de mantenerse actualizado sobre los cambios que surjan en materia general, por lo que se considera el área más importante y complicada ya que existe un intercambio de conocimientos en el que el catedrático será el encargado de dirigir un grupo de futuros profesionistas pues depende de él la adecuada formación de estos.

SANCIONES

El seguimiento de lo establecido en este código nos lleva a que exista un nivel aceptable de la profesión dándole confiabilidad e importancia suficiente para que el contador ejerza su profesión libremente; existen personas que no actúan con ética por lo que se tiene la necesidad de establecer ciertas sanciones para que el código de ética sea respetado. Estas sanciones son impuestas por una asociación afiliada a que pertenezca el contador público que las efectúe o el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en su caso.

En conclusión, el Código de Ética es un órgano regulador de la profesión con las actividades empresariales dentro de la sociedad, por lo que debemos tener conciencia del trabajo que vamos a realizar.

CAPITULO 2 DICTAMEN FISCAL DE CONTRIBUCIONES LOCALES

2.1 Exposición de Motivos (Antecedentes).

2.2 Contribuciones Locales.

2.3 Fundamento Legal del Dictamen para Contribuciones Locales.

2.4 Personas Sujetas a Dictaminarse.

2.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (ANTECEDENTES)

Para conocer las causas que originaron el dictamen de contribuciones locales, es necesario tener conocimiento del Código Financiero del Distrito Federal, el cual entre otras funciones, señalara todas las características y requisitos que deben cumplir las personas que estén obligadas y que opten por dictaminar sus contribuciones de carácter local.

Las inquietudes que surgen por un nuevo ordenamiento, se plasman en preguntas concretas, tales como ¿por qué se crea?, ¿cuáles son los objetivos de este ordenamiento?, ¿qué fines persigue?, ¿cómo está compuesto?, este tipo de cuestiones ayudan a tener conocimiento de las diferentes leyes que rigen las áreas a las que somos sujetos por encontramos en un marco jurídico determinado.

En algunas ocasiones dichas leyes no son lo suficientemente amplias para abarcar todo tipo de problemas específicos, es por ello que se tiene que complementar con otro tipo de ordenamientos para poder establecer las bases sobre las que se debe regir. Este fue el caso de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal la cual no fue capaz de englobar todas las situaciones existentes en el Distrito Federal.

Nuestra ciudad capital requiere de una política de cambio, un cambio que reconozca, acepte y refuerce el pluralismo político; que amplíe, promueva y perfeccione el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y que aliente la participación de los gobernados en las decisiones de gobierno, que busque el bienestar de los habitantes de la ciudad de México, con base en la democracia y el derecho. Para ello es necesario un programa general de gobierno, que haga congruentes los grandes objetivos nacionales con los particulares de la ciudad. Que señale metas específicas, a los responsables de su ejecución y se rija por un sistema de finanzas públicas equilibradas y bien administradas. El manejo honesto y responsable de los recursos con los que contribuyen los gobernados es principio básico e inalterable en esta y en todas las demás materias a cargo de la administración pública del Distrito Federal.

Si bien se han tenido logros significativos en el fortalecimiento de la estructura financiera del Distrito Federal, es vital consolidar lo alcanzado a fin de hacer frente de manera eficiente a las demandas sociales.

La estructura jurídica del sistema financiero del Distrito Federal pretende consolidar lo obtenido en finanzas públicas estables y en equilibrio, así como respeto a los principios de equidad y proporcionalidad, inherentes a esta materia, así mismo, dotar de un instrumento

homogéneo, sistemático y propio que regule, en forma integral, la actividad financiera del Distrito Federal. Hasta ahora, el Distrito Federal ha tenido que aplicar diversas leyes que son en su mayoría ordenamientos federales que regulan dicha materia, y no se adecuan del todo a las condiciones específicas de la entidad federaliva.

Ante lo complejo de la materia se procuró reunir una serie de disposiciones legales actualmente consignadas en diversas leyes y reglamentos, tanto de carácter federal como local, en un sólo cuerpo legal, ese conjunto de normas legales que constituirá el Código Financiero del Distrito Federal. Tiene como objeto regular el proceso de programación, obtención, administración y aplicación de los ingresos de la entidad, su gasto público y la contabilidad de los fondos valores y egresos, necesaria para la integración de la Cuenta Pública. De esta forma, el Distrito Federal seguirá teniendo el mismo número de contribuciones con la misma estructura fiscal y alcance recordatorio. Por el lado presupuestal, el ejercicio del gasto seguirá apegándose a la misma apertura programática utilizada hoy en día. De igual forma, normará las infracciones, delitos y sanciones en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal, así como las medidas de defensa que los gobernados podrán interponer cuando sientan que con un acto administrativo se han alterado de alguna manera sus derechos.

Se ha tenido especial cuidado en homologar las actuales normas de carácter federal, el ámbito local, de manera que aunque sea una norma financiera propia del Distrito Federal expedida por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal con base en las facultades constitucionales que le otorga el artículo 122 de la Carta Magna, no rompa la necesaria unidad integral de acción, que en esta importante materia debe existir entre el Distrito Federal y la Federación.

En su denominación el Código Financiero del Distrito Federal llama la atención que no se llame Código Fiscal del Distrito Federal, y es que el derecho fiscal y el derecho tributario básicamente hacen referencia a la acción de recaudar la que si bien es importante, no menos cierta es que constituye apenas una fase de la actividad financiera, la cual si es considerada con mayor amplitud y precisión por el derecho financiero, este último realiza una programación, efectúa la obtención o recaudación de los recursos, administra y los aplica.

Dentro de las ventajas que se contemplan en este nuevo ordenamiento es que dentro de esta simplificación se evita en forma ostensible el incurrir en la acción de remitir de un artículo a otra reiterada y excesivamente, como sucede en algunos casos dentro del Código Fiscal de la Federación.

ANTECEDENTES

En el mes de noviembre de 1994 se integró el grupo de trabajo plural para la revisión del Anteproyecto de Código Financiero del Distrito Federal, en el seno de la cual participaron integrantes de las cinco partidos políticos que concurren en la I Asamblea de Legislativa del Distrito Federal.

Los trabajos de dicho grupo comenzaron en el mismo mes de noviembre y concluyeron en el mes de diciembre de 1994. Durante este periodo se llevaron a cabo diez sesiones de trabajo, en las cuales los participantes formularon propuestas de contenido, las que previo análisis y aprobación del grupo de trabajo, fueron integradas a la presente iniciativa.

La Iniciativa del Código Financiero del Distrito Federal se encuentra estructurado de una manera que permite su fácil comprensión sintetizando los principios generales predominantes en la materia que regula y consignando la unidad de normas que actualmente se encuentran establecidas en diversos ordenamientos, tanto de carácter federal como local, con lo cual cumple con su finalidad de que un sólo ordenamiento legal se contemplen las normas que regulen la actividad financiera del Distrito Federal, en el sentido siguiente:

TITULO PRELIMINAR

Se propone un capítulo único, cuyo contenido establezca el carácter de orden público e interés general de las disposiciones del Código Financiero, para el efecto de que estas sean cumplidas sin que exista la posibilidad de que haya un acuerdo para obviar su cumplimiento o condicionarlo, además de que se definen algunos conceptos de uso frecuente en el texto y se determina que la Secretaría de Finanzas en el Distrito Federal sea la que interprete las normas para efectos únicamente administrativos.

LIBRO PRIMERO DE LOS INGRESOS

En este libro se plantea regular el presupuesto de los ingresos, base de la ley de Ingresos del Distrito Federal. Con esta medida se pretende establecer la responsabilidad que tienen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, de contribuir y cumplir con las metas de Ingresos en base a las atribuciones que tiene asignadas. El libro define cuales son las

contribuciones, quienes son los obligados a su pago, la forma en que nacen, se pagan y se extinguen, se confirma el principio de confianza en el contribuyente, al regular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, y propone los casos en los que el Jefe del Distrito Federal podrá condonar o reducir los créditos fiscales. El libro primero del Código Financiero, incorpora los Ingresos tributarios que actualmente se establecen en la ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y regula los Ingresos derivados de aprovechamiento, productos, recursos crediticios, de la coordinación fiscal y de otros conceptos.

En materia de administración tributaria se seguirá la política de ampliación de bases y actualización de los padrones de contribuyentes, tendrá la revalidación del esquema de ajuste anual de cuotas, tarifas y demás cantidades, conforme al índice inflacionario

LIBRO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA

En este libro se reúnen todas las disposiciones que regulan los mecanismos de recaudación, manejo, administración y custodia de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como de ejecución de los pagos y ministración de recursos financieros, los cuales configuran las funciones de la Tesorería del Distrito Federal.

LIBRO TERCERO DE LA PROGRAMACIÓN Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Se propone hacer una adecuación de las normas de carácter federal que actualmente consigna la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, a fin de sistematizarlas dentro del nuevo esquema financiero que se plantea con este Código. Destaca la participación de la ciudadanía en la programación de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Asamblea de Representantes y de los Consejos de Ciudadanos.

Se reafirma el principio de la autonomía presupuestal de la Asamblea de Representantes, el Tribunal Superior de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos. Como los subsidios y ayudas con cargo al presupuesto deben ser considerados también como gastos, en este Título se propone que únicamente el Jefe del Distrito Federal pueda autorizar los subsidios cuando se consideren de beneficio social o para la consecución de los objetivos de los programas. Las

entidades también podrán otorgar ayudas con la autorización de su órgano de gobierno, siempre y cuando sean para beneficio social.

Se propone que el órgano de control del Distrito Federal sea el encargado de examinar, verificar y comprobar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos. Asimismo se plantea que la Secretaría de Finanzas realice la evaluación cualitativa del ejercicio del gasto.

LIBRO CUARTO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

En un Título Único se propone establecer un sistema de reglas en materia de contabilidad, a efecto de unificar criterios y sistematizar la Cuenta Pública, para el logro de una mejor vigilancia presupuestal.

De igual forma se propone que los órganos autónomos como esa H. Asamblea de Representantes, el Tribunal Superior de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, adopten los sistemas de contabilidad propuestos.

LIBRO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Y DELITOS EN MATERIA DE HACIENDA PUBLICA.

Se incorporan las infracciones y delitos fiscales establecidos actualmente en la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y en el Código Fiscal de la Federación. Se destaca la incorporación de la figura de las resarcitorias, que podrán fincarse a los servidores públicos para lograr la indemnización del daño que ocasionará a la Hacienda Pública del Distrito Federal.

A fin de lograr el debido cumplimiento de las normas tributarias y presupuestales se plantea establecer diversas infracciones y tipificar delitos que pudiera cometer en relación con la aplicación de este Código; dichas medidas tienen como finalidad obtener la participación decidida de los contribuyentes y de los servidores públicos para que los primeros cumplan con sus obligaciones fiscales y los segundos adecuen su actuación a las normas correspondientes.

LIBRO SEXTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Este libro propone incluir las normas relativas al procedimiento administrativo, las formalidades y desahogo del mismo, así como establecer tres recursos: el de revocación, el de oposición al procedimiento administrativo de ejecución y el de oposición de tercero, para lograr la salvaguarda de los derechos de quienes se sientan afectados por actos de las autoridades fiscales.

Los puntos anteriormente expuestos reafirman los principios de certeza y seguridad jurídica del contribuyente y facilitará a los servidores públicos su aplicación al reunir en un solo cuerpo las disposiciones relativas a la obtención, administración y aplicación de recursos públicos y propiciar que los mismos se manejen con transparencia y responsabilidad.

Una vez conocido los aspectos generales del ordenamiento que regirá el tema en comentario, simplificará los procedimientos para su realización de este dictamen; no obstante que se detalla su fundamenta y la aplicación de este trabajo se incurrirá en diversos criterios para su elaboración por considerarse una labor naciente.

2.2 CONTRIBUCIONES LOCALES

Las contribuciones se definen como la carga que se aporta a un gasto común, particularmente a los gastos del Estado o de una colectividad pública. En nuestra Carta Magna (artículo 31 fracción IV) se estipula la obligación de contribuir al gasto público federal.

Para el Distrito Federal se tiene de igual manera la obligación de contribuir a este gasto en forma local. El artículo 23 del Código Financiero del Distrito Federal especifica la obligación de las personas físicas y morales al pago de las contribuciones y aprovechamiento establecidos en este código, conforme a las disposiciones previstas en el mismo.

Las contribuciones de referencia se clasifican en:

I. Impuestos. Son los que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas a las contribuciones que se señalan a continuación.

II. Contribuciones de mejoras. Son aquéllas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se benefician directamente por la realización de obras públicas;

III. Aportaciones de seguridad social. Son aquéllas a cargo de personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Distrito Federal, y

IV. Derechos. Son las contraprestaciones por el uso o el aprovechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal, así como por recibir los servicios que presta la entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en el Código Financiero del Distrito Federal.

Estas contribuciones también se conocen como Ingresos tributarios, los cuales se contemplan en el Libro Primero Título III del Código Financiero del Distrito Federal, clasificándose como sigue:

-Impuestos	Artículos
- Impuesto Predial	148 al 155
- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	156 al 162
- Impuesto sobre Espectáculos Públicos	163 al 168
- Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	169 al 177
- Impuesto sobre Nominas	178 al 180
- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	181 al 182
- Impuesto Sobre la Adquisición de vehículos automotores usados	183 al 186
- Contribuciones de Mejoras	187 al 195
- Derechos:	
- De los Derechos por la Prestación de Servicios	
- Derechos por el suministro de agua	196 al 201
- Servicios de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental	202 al 203
- Servicios de construcción y operación Hidráulica	204

- Servicios de Expedición de Licencias	205 al 212
- Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías.	213 al 231
- Registro Civil	232 al 234
- Derechos por Servicios del Control Vehicular	235 al 243
- Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y de Expedición de Construcción de Zonificación y de uso de inmuebles	244 al 246
- Derechos Sobre las Concesiones de Inmuebles	247
- Derechos por Servicio de Almacenaje	248
- Derechos por Servicio de Publicaciones	249 al 250
- Cuotas de Recuperación por la Prestación de Servicios Médicos	251
- Derechos por Servicio de Demolición	252
- Derechos de Registro de Modificaciones al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional	253
- Derechos por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos	254
- Derechos por el Control de los Servicios Privados de Seguridad	255
- Derechos por la Prestación de otros Servicios	256
- Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público	
- Derechos por el Estacionamiento de Vehículos	257
- Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles	258 al 262
- Derecho por el uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales	263
- Derechos de Descarga a la Red de Drenaje	264 al 265

Para su mayor conocimiento y desglose analítico de las contribuciones de referencia, estas se desarrollan en el Código Financiero del Distrito Federal.

2.3 FUNDAMENTO LEGAL DEL DICTAMEN PARA CONTRIBUCIONES LOCALES

De acuerdo a las normas establecidas en el anteproyecto del Código Financiero del Distrito Federal y de la exposición de motivos, presentados en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se presume que este ordenamiento tendrá entre otras funciones la de vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, a través de los diferentes métodos de fiscalización:

- Auditoría Integral
- Auditoría a Renglones Específicos
- Revisión de Dictamen emitido por Contador Público
- Revisión de declaraciones
- Revisiones aritméticas
- Capacitación de Información fiscal
- Cartas Invitación.

El día 31 de diciembre de 1994, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Financiero del Distrito Federal, este órgano será el encargado de regular los procedimientos financieros en la ciudad de México. Su contenido es enriquecido en comparación con la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal que anteriormente era la encargada de establecer y delimitar los aspectos de carácter fiscal y administrativo en su mayoría; es notorio nuevas modalidades que se plasman en este ordenamiento, entre las que destacan la opción de dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de carácter local, el procedimiento que se expresa en el citado Código, surge de la necesidad de evitar la evasión fiscal que con mucha frecuencia se ha venido dando, así también se pretende que el propio contribuyente asimile la importancia de los beneficios que se obtienen de contribuir al gasto local.

Este dictamen se concentra en los Elementos Generales de Tributación, específicamente en los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes regulados por los artículos 64, 65, 66, 67, 86, 87, 88, 89 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Distrito Federal, de los que analizaremos en su respectivo tema.

2.4 PERSONAS SUJETAS A DICTAMINARSE

Para el periodo enero-diciembre de 1995, solo serán sujetos a dictamen en los términos del artículo 64 del Código Financiero del Distrito Federal y del instructivo que al efecto publique la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

- a) Impuesto Predial
- b) Impuesto Sobre Nóminas y
- c) Derechos por Suministro de Agua.

Una vez establecidas las contribuciones locales a dictaminarse, se debe conocer a los sujetos que caeran en los supuestos de elaborarlo, conforme a lo señalado en el artículo 64 del Código Financiero del Distrito Federal, donde se expresa que las personas físicas y morales, obligadas al pago de contribuciones establecidas en este Código, tendrán la OPCIÓN de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de este Código y del instructivo que al efecto se publique.

Es preciso hacer mención que los legislativos que elaboraron este ordenamiento legal, en relación al Dictamen del Impuesto Predial y los Derechos por Suministro de Agua, no limitaron a los inmuebles destinados al uso no habitacional, sino que también son sujetos a dicha opción los propietarios de inmuebles de uso habitacional.

Se ha comentado quienes son los sujetos del dictamen de contribuciones locales, mencionando únicamente a las personas que tienen la opción de presentarlo, en el Código Financiero del Distrito Federal establece de igual forma la OBLIGATORIEDAD para determinadas personas de dictaminar las contribuciones de carácter local, señalando a las siguientes:

- Organismos Descentralizados
- Empresas de participación estatal mayoritaria y
- Fideicomisos a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- Igualmente están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aquellos contribuyentes que se encuentren en suspensión de actividades para efectos de impuestos Federales y que durante el periodo de suspensión concedan el uso o goce temporal de sus bienes inmuebles.

En el surgimiento original del Código Financiero del Distrito Federal, eran sujetos obligados a dictaminarse los contribuyentes que dictaminaran sus estados financieros para efectos de impuestos federales; esto creó un gran descontento entre estas personas, considerando tener una gran carga impositiva, por lo cual fue necesario reformar el párrafo segundo del artículo 64 del citado Código, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 1995, obligando únicamente a las personas ya señaladas.

**CAPITULO 3 REQUISITOS ELEMENTALES PARA LA ELABORACIÓN DEL
DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES.**

3.1 Registro del Contador Público.

3.2 Aviso para la Presentación del Dictamen.

3.3 Requisitos del Dictamen y demás información que deba presentarse.

3.4 Plazo para la Presentación del Dictamen.

3.5 Impedimentos Para Dictaminar.

3.1 REGISTRO DEL CONTADOR PUBLICO

Una de las diferentes actividades del Contador Público es la de dictaminar Estados Financieros, para el año de 1995 se contempla la opción de Dictaminar Contribuciones Locales. Uno de los requisitos esenciales para dictaminar Contribuciones Locales es el registro del Contador Público, el cual será un factor primordial para afirmar que dichos dictámenes se presuman ciertos.

A las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril y 30 de diciembre de 1995, se hace mención que al artículo 64 del Código Financiero del Distrito Federal, se le adiciona un tercer párrafo, en el que se estipula que el dictamen de Contribuciones Locales debe ser emitido por Contador Público que pertenezca a un colegio profesional y se encuentre registrado ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; con la adición a este ordenamiento se pretende que exista una gran similitud con otro tipo de contribuciones obligados a dictaminarse.

Caso concreto o lo expuesto anteriormente es el artículo 86 del Código Financiero del Distrito Federal en el que se establece que los hechos afirmados por Contador Público en los dictámenes formulados en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como en las aclaraciones respecto a dichos dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario si reúnen los siguientes requisitos:

1.- Que el Contador Público que dictamine cuente con registro actualizado para dictaminar contribuciones federales.

2.- Que el dictamen se formule de acuerdo a las disposiciones de este Código y del Instructivo que al efecto publique la Secretaría, y

3.- Que el Contador Público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión fiscal en el que se consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señala este Código y el Instructivo que al efecto publique la Secretaría.

Los requisitos para el procedimiento de registro del Contador Público además de los ya señalados con anterioridad, se deben complementar con lo enunciado en las Contribuciones Federales señalado en el Código Fiscal de la Federación (art. 52, frac. I) y su reglamento (art. 45) vigente para 1996, en el que se mencionan los requisitos del Contador Público para dictaminar Contribuciones para efectos Fiscales las cuales se exponen a continuación:

El registro del Contador Público únicamente lo puede obtener las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de Contador Público registrado en la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un Colegio de Contadores reconocida por la misma Secretaría; y las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte, asimismo, deberá expresar bajo protesta de decir verdad que no está sujeta a proceso o condenada, por delitos de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal.

Los Contadores Públicos al efecto presentaran ante la Secretaría de Finanzas de la Tesorería del Distrito Federal la solicitud de registro en formato que publicase, señalando el número de registro asignado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar contribuciones Federales.

Con esto no se pretende que el dictamen para contribuciones locales tenga de base otro tipo de ordenamientos sino más bien indicará con más exactitud las características y los requisitos de la persona dictaminadora.

CIUDAD DE MEXICO
FINANZAS
SECRETARIA DE FINANZAS, D.F.
TESORERIA

SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS

MODIFICACION
 SOLICITUD

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD			
Nº DE EXPEDIENTE			

I - DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO RFC A TRES POSICIONES

APellido PATERNO MATERNY NOMBRE Nº REGISTRANTE SHCP

DOMICILIO FISCAL CALLE Nº INTERIOR Nº EXTERIOR

COLONIA CODIGO POSTAL TELEFONO(S)

ENTRE LA CALLE DE Y DE DELEGACION

CUIDADO O POBLACION ENTIDAD FEDERATIVA

TITULO O ESPECIALIDAD LEGISLA PROFESIONAL

II - DATOS DE IDENTIFICACION DEL DESPACHO RFC A TRES POSICIONES

AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PUBLICO Nº REGISTRANTE SHCP

FORMA DE NOMINACION O RAZON SOCIAL

DOMICILIO FISCAL CALLE Nº INTERIOR Nº EXTERIOR

COLONIA CODIGO POSTAL TELEFONO(S)

ENTRE LA CALLE DE Y DE DELEGACION

CUIDADO O POBLACION ENTIDAD FEDERATIVA TIPO DE DESPACHO

III - DATOS DE IDENTIFICACION DEL COLEGIO PROFESIONAL RFC A TRES POSICIONES

AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PUBLICO Nº REGISTRANTE SHCP

FORMA DE NOMINACION O RAZON SOCIAL

DOMICILIO FISCAL CALLE Nº INTERIOR Nº EXTERIOR

COLONIA CODIGO POSTAL TELEFONO(S)

ENTRE LA CALLE DE Y DE DELEGACION

CUIDADO O POBLACION ENTIDAD FEDERATIVA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

FUNCIONARIO QUE EFECTUO EL TRAMITE

APellido PATERNO MATERNY NOMBRE (S)

CARGO FIRMA Nº DE REGISTRO ABOGADO

FECHA DE AUTORIZACION

 NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

3.2 AVISO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN

En los términos del artículo 65 del Código Financiero del Distrito Federal, los contribuyentes que dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deberán presentar, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del periodo a dictaminar el aviso ante la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, utilizando al efecto el formato TD-01 y sus anexos, autorizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal publicado el día 30 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, señala la fecha límite para la presentación del aviso, siendo esta el 30 de marzo de 1996, aplicable al ejercicio fiscal del año de 1995; consideramos que esta fecha fue aplicada debido a que se trata de un tema de reciente creación por lo que pueden existir dudas respecto al mismo.

Se ha venido comentando que este dictamen tiene una gran similitud con el de contribuciones federales, pues bien, el aviso no es la excepción; este documento tiene que ser suscrito por el contribuyente y por el Contador Público que vaya a dictaminar, y solo será válido por el periodo que se indique. El periodo del dictamen deberá abarcar las contribuciones durante un año de calendario.

Existe la opción de presentar el aviso de dictaminación con posterioridad a la fecha establecida, siempre que las autoridades fiscales, previo análisis de las causas que motivaron el retraso, puedan autorizar la procedencia del dictamen, adjunto a esto se podrá sustituir al dictaminador designado, siempre y cuando lo comunique a las autoridades fiscales dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación del aviso, justificando los motivos que para ello tuviere.

Cuando el Contador Público señalado en el aviso no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal debidamente probado, el aviso para sustituirlo se podrá presentar en cualquier tiempo hasta antes de que concluya el plazo para la presentación del dictamen, en el caso de Contadores Públicos designados por el contribuyente que hayan suscrito el aviso, podrán sustituir al dictaminador presentando aviso ante la Secretaría de Finanzas de la Tesorería del Distrito Federal dentro del mes siguiente a la fecha de presentación del aviso, a excepción de los casos antes mencionados el Contador Público designado se encuentra obligado a formular dicho dictamen.

En estos casos las autoridades fiscales podrán conceder una prórroga para la presentación del dictamen, de acuerdo al análisis que al efecto se realice.

Se busca por parte de la autoridad no ser demasiado estricto en la presentación de los documentos afines, sino tener cierta flexibilidad con el contribuyente en los trámites relacionados con el dictamen.

Este aviso no surtirá efecto legal alguno cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No se presente en el formato autorizado.
- b) Exista impedimento legal por parte del dictaminador propuesto.
- c) Que el dictaminador no cuente con registro actualizado para dictaminar contribuciones federales.
- d) Cuando el dictaminador se encuentre suspendido en los términos del artículo 88 del Código Financiero del Distrito Federal.
- e) Se este practicando al contribuyente por parte de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal visita domiciliaria que involucre el periodo solicitado a dictaminar, que se encuentren obligados por disposición del artículo 64 del Código Financiero del Distrito Federal.

Uno de los beneficios que ofrece este dictamen es que aun cuando se ha presentado el aviso para dictaminarse es posible renunciar a ello, siempre y cuando lo comuniquen a la Secretaría de Finanzas de la Tesorería del Distrito Federal a más tardar dentro del tercer mes siguiente al cierre del periodo a dictaminarse; esta opción es exclusivamente para los contribuyentes no obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

CIUDAD DE MÉXICO

113 - 01

FINANZAS D.F.

SECRETARÍA DE FINANZAS, D.F.
TESORERÍA

AVISO PARA DICTAMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES
FISCALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL;
SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO O SOLICITUD DE PRORROGA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

NUMERO OFICIALÍA DE PARTES	FECHA	No. DE EXPEDIENTE	No. DE AVISO	CLAVE A.T.L.
	/ /			

I.- DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			R.F.C.	
DOMICILIO FISCAL, CALLE			No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA	C.P.	DELEGACIÓN	A.T.L. CORRESPONDIENTE	TELÉFONO

II.- CONTRIBUCIONES A DICTAMINAR

	PERIODO		
A) IMPUESTO PREDIAL	SI ()	NO ()	DE A DE 199
B) DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA	SI ()	NO ()	DE A DE 199
C) IMPUESTO SOBRE NOMINAS	SI ()	NO ()	DE A DE 199

III.- PERIODO A DICTAMINAR	DEL	DE	AL	DE	199
IV.- AVISO:	PRIMER DICTAMEN SI () NO ()		SUSTITUCIÓN DE C.P. ()		PRORROGA
	PRESENTACIÓN DICTAMEN ()				

MOTIVOS:

V.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE	R.F.C.
--------	--------

VI.- DATOS DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITIRÁ EL DICTAMEN

NOMBRE		R.F.C.		
No. DE REGISTRO S.H.C.P.	DESPACHO AL QUE PERTENECE			
DOMICILIO, CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR	
COLONIA	C.P.	DELEGACIÓN	TELÉFONO	

ACEPTAMOS Y NOS OBLIGAMOS A LAS NORMAS VIGENTES PARA LA REALIZACIÓN DEL DICTAMEN CONFORME AL
INSTRUCTIVO PARA LA DICTAMINACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O
SU REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE
DICTAMINA

INSTRUCTIVO DE LLENADO AL REVERSO

ESTE FORMATO SE PRESENTA POR
CUADRUPPLICADO

3.3 REQUISITOS DEL DICTAMEN Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE DEBA PRESENTARSE.

Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán exhibir la siguiente documentación:

- 1.- Carta presentación del dictamen
- 2.- El dictamen.
- 3.- El informe.
- 4.- Los anexos.

Carta de Presentación del Dictamen.- Es el documento en el cual el Contador Público da aviso de la presentación del dictamen, así como de sus elementos que lo conforman.(ANEXO 1)

El dictamen .- Se menciona en el primer capítulo que el dictamen es el documento formal que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo al alcance y resultados del examen realizado sobre los Estados Financieros de su cliente; ahora referente a las contribuciones de carácter local.

Se pretende que el modelo del texto del dictamen, debe seguir el mismo procedimiento que se contempla para el de estados financieros, apegándose a alguna de las que haya adoptado la agrupación u organismo profesional de contadores públicos reconocida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, al que esté afiliado el contador público que lo emita, debiendo señalar éste el número que le corresponda en el registro ante las autoridades fiscales competentes.

El Instructivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1995, señala que este dictamen debe ser uniforme para todas las personas que lo presenten, por lo que expresara los siguientes puntos que deben contener :

- 1.- Período que comprende el Dictamen.
- 2.- Nombre del contribuyente.
- 3.- El dictamen en sus diferentes formas:

"Cuando no se observan Irregularidades, en este caso deberá indicarse que el dictamen es sin salvedades."

"Cuando existan Irregularidades de Importancia relativa, se deberá mencionar el monto y el motivo que las originaron, indicando que el dictamen es con salvedades."

"Cuando se observen desviaciones importantes como resultado de la revisión, al grado que no sería adecuado emitir una opinión con salvedades se emitirá un dictamen negativa."

4.- Lugar y fecha de expedición.

5.- Nombre y firma del contador que dictamina

6.- Registro autorizado por las autoridades fiscales federales
(ANEXO 2)

El dictamen deberá contener la opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales establecidas en este Código con apego a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y procedimientos de auditoría que se consideren necesarios para conocer la situación del contribuyente. Estas normas se consideran cumplidas en la forma siguiente:

1.- Las relativas a la capacidad, Independencia e Imparcialidad profesional, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento para dictaminar.

2.- Las relativas al trabajo profesional, cuando:

a) La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permitan allegarse de elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen;

b) El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse.

En caso de excepciones a lo anterior, el contador público deberá mencionar claramente en que consisten y su efecto sobre el dictamen, emitiendo en consecuencia, un dictamen con salvedades, un dictamen negativo o con abstención de opinión, según sea el caso.

Se precisa en el instructivo publicado que todas las cantidades que se señalan en el dictamen, Informe y anexos deberán expresarse en pesos con centavos.

El Informe .- El objetivo del informe es conocer en que forma se llevo a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales y dar un panorama general del contenido del dictamen. El artículo 67 del Código Financiero del Distrito Federal señala como se integra este Informe:

a) Se declarará bajo protesta de decir verdad que se emite el Informe con base en la revisión practicada conforme a las normas de auditoría y al instructivo, por el periodo correspondiente,

b) se manifestará que dentro de las pruebas llevadas a cabo, en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el periodo dictaminado. En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, esta se mencionará en forma expresa, de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna;

c) Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones establecidas en este código a cargo del contribuyente.

Una vez determinado el contenido que debe tener el Informe, se debe seguir un criterio general en el que se indique:

- Nombre, denominación o razón social del contribuyente.
- Periodo del dictamen.
- Cuando se hayan observado diferencias como resultado de la revisión se indicará el motivo y el monto por cada contribución, así como la fecha en que fueron pagados.
- En caso de no haber sido cubiertos se informará a la autoridad.
- En el supuesto de que no se observaran omisiones, solo se indicará "sin observaciones".
- El cálculo de las contribuciones deberá ser conforme a los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales.

No se ha publicado el formato para el Informe, por lo que según las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, este es una posible redacción del Informe.

(ANEXO 3)

Los anexos.- Son aquellos documentos que incluyen los resultados en cifras, de la revisión efectuada analíticamente a las contribuciones sujetas a dictaminarse. Los anexos se deberán presentar en las formas oficiales aprobadas respecto de cada contribución a que este sujeto el contribuyente.

Estos documentos deberán sujetarse a la siguiente:

Referente al Impuesto Predial.

1.- Relación de propiedad del contribuyente.

Se deberán relacionar los Inmuebles propiedad del contribuyente que se encuentren dentro del territorio del Distrito Federal, anotando el domicilio donde se encuentran ubicados y el número de cuenta catastral.

2.- Características de los Inmuebles.

- a) El período a que corresponde el dictamen.
- b) En cuanto a la fecha de adquisición, será de acuerdo al documento con el que se adquiere la propiedad del inmueble.
- c) Se deberá indicar si corresponde a régimen de propiedad en condominio o copropiedad.
- d) En lo que se refiere a las superficies de terreno y de construcción deberán considerarse los metros cuadrados reales con los que cuenta el inmueble.
- e) Se deberán indicar cuáles son las instalaciones especiales con que cuenta el inmueble.
- f) El uso del inmueble puede ser habitacional, no habitacional, o mixto.
- g) En el valor catastral declarado deberá indicarse si es con base a rentas, valores unitarios o avalúo.

3.- Relación de pagos del período dictaminado.

Se relacionan los pagos bimestrales efectuados durante el período del dictamen.

4.- Determinación del valor catastral con base en valores unitarios.

- a) El valor unitario del suelo se determinará con base a los valores unitarios emitidos anualmente por el Congreso de la Unión, considerando la ubicación del inmueble.
- b) El valor de m² de construcción se determinará considerando los valores unitarios de acuerdo a su tipo, clase y presentación, aplicando a estos los valores unitarios que anualmente emite el Congreso de la Unión.
- c) Los valores unitarios aplicables serán los vigentes en el período sujeto a dictamen.

5.- Determinar el valor catastral cuando existan contraprestaciones por otorgar el uso o goce temporal del inmueble.

Para la determinación de contraprestaciones obtenidas en el bimestre, se determinará con la contraprestación establecida en el contrato de arrendamiento y en su caso se, adicionará cualquier otra cantidad que se obtenga, con motivo del otorgamiento del uso o goce temporal del inmueble, independientemente del nombre con el que se la designe.

6.- Cálculo del Impuesto.

Se debe aplicar la tarifa vigente en el periodo a dictaminar.

7.- Comparativa entre el impuesto determinado en el dictamen contra el impuesto pagado por el contribuyente.

Referente al Impuesto Sobre Nóminas.

1.- N° de personal subordinado en el D.F. por cada mes del periodo revisado.

Anotar mes a mes el número de personas subordinadas que laboran con el contribuyente por las que se realizaron erogaciones que forman parte de la base del impuesto sobre nóminas.

2.- Relación de las erogaciones pagadas en dinero o en especie por meses del periodo revisado.

Relacionar mes con mes las erogaciones en dinero o en especie por conceptos, anotando los importes pagados durante el periodo dictaminado.

3.- Relación de pagos del periodo dictaminado.

Se relacionaran mensualmente las remuneraciones realizadas así como el impuesto correspondiente y la fecha de presentación.

4.- Cálculo del Impuesto.

a) Se relacionan todas las erogaciones en dinero o en especie en forma mensual, afectas a Impuesto Sobre Nóminas.

b) A los totales mensuales de remuneraciones pagadas se aplicará la tasa del 2%.

5.- Comparativa del impuesto determinado en dictamen contra el impuesto pagado.

a) Relacionar mensualmente el impuesto sobre nóminas determinado, comparándolo con el impuesto pagado en el periodo dictaminado.

b) Anotar el total de diferencias.

Referente a los Derechos por el Suministro de Agua.

1.- Relación de Tomas de Agua.

Se debe conocer las características de la toma de agua y del medidor. Los datos solicitados deberán proporcionarse por cada toma.

2.- Relación de pagos del período dictaminado.

Se conocerá la forma de pago de los Derechos por el Suministro de Agua.

3.- Determinación de consumos con registro cronológico de lecturas.

El consumo bimestral de m³ de agua se determina con base en los registros cronológicos que se lleven para tal efecto.

4.- Cálculo bimestral del Derecho.

Se relacionaran los consumos en m³ por bimestre, de acuerdo al registro cronológico aplicando la tarifa vigente del período dictaminado.

5.- Comparativo de los Derechos determinados por dictamen contra el derecho pagado.

Se relacionan bimestralmente los derechos por el suministro de agua determinados en el dictamen, comparándolos contra los derechos pagados.

además se presentaran los siguientes anexos:

- Relación de impuestos y derechos a cargo del contribuyente.

- Instructivo para la determinación del tipo, clase y presentación para efectos del dictamen fiscal.

ANEXO 1

TD-02

CIUDAD DE MÉXICO
FINANZAS D.F.
SECRETARÍA DE FINANZAS, D.F.
TESORERÍA

CARTA DE PRESENTACIÓN DE DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES
FISCALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

NUMERO OFICIALIA DE PARTES	FECHA	No. DE EXPEDIENTE	No. DE FOLIO	CLAVE A.T.L.
	/ /			

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL				R.F.C.
DOMICILIO FISCAL, CALLE		Nº EXTERIOR	Nº INTERIOR	
COLONIA	C.P.	DELEGACIÓN	A.T.L. CORRESPONDIENTE	TELÉFONO

II. CONTRIBUCIONES A DICTAMINAR

			PERIODO	
A) IMPUESTO PREDIAL	SI ()	NO ()	DE A	DE 199
B) DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA	SI ()	NO ()	DE A	DE 199
C) IMPUESTO SOBRE NOMINAS	SI ()	NO ()	DE A	DE 199

III. MOTIVO DEL DICTAMEN

OBLIGADO () OPTATIVO ()

IV. AVISO

FECHA DE PRESENTACIÓN	LUGAR	No. DE FOLIO
/ /		

V. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE	R.F.C.
--------	--------

VI. DATOS DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITE EL DICTAMEN

NOMBRE	R.F.C.		
Nº DE REGISTRO S.H.C.P.	DESPACHO AL QUE PERTENECE		
DOMICILIO, CALLE	Nº EXTERIOR	Nº INTERIOR	
COLONIA	C.P.	DELEGACIÓN	TELÉFONO

ACEPTAMOS Y NOS OBLIGAMOS A LAS NORMAS VIGENTES PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN CONFORME AL INSTRUCTIVO PARA LA DICTAMINACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINA

INSTRUCTIVO DE LLENADO AL REVERSO

ESTE FORMATO SE PRESENTA POR CUADRUPPLICADO

ANEXO 1

PAPEL MEMBRETADO
DEL CONTADOR PUBLICO

A LA TESORERÍA

- 1.- Declaro bajo protesta de decir verdad, que emito el presente dictamen con apego a lo dispuesto por el artículo 67 y aplicables del Código Financiero del Distrito Federal vigente y del instructivo correspondiente, y en relación con la revisión que practiqué conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, con el objeto de expresar una opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de _____ (1) _____ en materia de Impuesto Predial, Impuesto Sobre Nóminas y Derechos por el Suministro de Agua, por el periodo correspondiente al ____ (2) ____ de acuerdo al análisis detallado que se encuentra en los anexos ____ (3) ____.
2. Revisé que las bases, tasas y tarifas utilizadas por el contribuyente para la determinación y pago de las contribuciones a su cargo materia de este dictamen se apegaran a las disposiciones fiscales aplicables resultando _____ (4) _____.
3. Verifiqué el cálculo y entero de las contribuciones señaladas en los anexos ____ (5) ____ habiéndome cerciorado que ____ (6) ____ antes de la presentación según se indica en los citados anexos.
- (7) 4. Revisé las declaraciones complementarias presentadas por las diferencias de las contribuciones dictaminadas en el periodo, habiendo comprobado su apego a las disposiciones fiscales aplicables.
5. Durante el periodo comprendido del ____ (8) ____ al ____ (9) ____ el contribuyente no obtuvo estímulos o subsidios fiscales, ni recibió resoluciones o autorizaciones de las autoridades fiscales del Distrito Federal, respecto de las contribuciones materia del presente dictamen.
- (10) 6. durante el periodo comprendido del ____ (11) ____ al ____ (12) ____ el contribuyente obtuvo ____ (13) ____ según ____ (14) ____ respecto de ____ (15) ____, procediendo a analizar su correcta aplicación.
7. Revisé la documentación relativa a licencias, contratos celebrados, avisos y demás documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente materia de este dictamen. Mi examen comprendió la razonabilidad del valor catastral declarado por el contribuyente en los términos de las disposiciones fiscales y del instructivo correspondiente, la razonabilidad de los consumos de agua registrados y declarados y los conceptos erogados por la prestación de servicios personales subordinados.
8. En mi opinión, las obligaciones fiscales a cargo de ____ (16) ____, relacionadas con el impuesto predial, impuesto sobre nóminas y derechos por el suministro de agua, establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, correspondientes al periodo comprendido del ____ (17) ____ al ____ (18) ____ fueron ____ (19) ____ cumplidas, según análisis que obra en los anexos del dictamen.

A T E N T A M E N T E

México, D.F., a ____ de ____ de 199 ____

C. P. ____ (20) ____

No. de registro en AGAFF

ANEXO 3

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DE _____
POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE _____
RESPECTO A OBLIGACIONES FISCALES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO.

MÉXICO, D.F. A ____ DE _____ DE 1995

SECRETARIA DE FINANZAS
DEL DISTRITO FEDERAL.
TESORERIA.
PRESENTE

Declaro bajo protesta de decir verdad que emito mi dictamen apegándome a lo dispuesto en el artículo 23 del Código Financiero e instructivo correspondiente, en relación a la revisión que practique conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas, con el objeto de expresar una opinión sobre la determinación razonable del valor catastral, consumo de agua y erogaciones en dinero o especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, por el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 199 ____.

Como parte de mi examen revise la información y documentación preparada por la (el) contribuyente, que se presenta en los anexos 1.1 al 1.7; 2.1 al 2.5 y del 3.1 al 3.5, observando que cumplió (no cumplió) con el pago oportuno de las contribuciones; de acuerdo con las disposiciones fiscales del citado ordenamiento; dentro de los procedimientos:

- 1.- Revise el cumplimiento de las obligaciones fiscales de _____, como contribuyente del Impuesto Predial; a través de contratos de compraventa de inmuebles, escrituras de propiedad, licencias de construcción, licencias de ampliación, modificación o remodelación de obra, aviso de terminación de obra, avalúos, contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, demás documentación comprobatoria y registros contables, para determinar los valores catastrales de los inmuebles, para efectos del cálculo y pago del Impuesto Predial.
- 2.- Verifique los diámetros de tomas de agua, números de medidores de tomas de agua, registro cronológico de las mediciones en metros cúbicos de agua, para determinar el consumo bimestral y el pago de los derechos correspondientes.
- 3.- Lleve a cabo la revisión de la documentación comprobatoria, como son: nominas semanales, quincenales, mensuales, confidenciales, listas de raya y demás registros contables que sirvieron para la determinación total de las erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, censurándose de su correcta integración y entero del Impuesto Sobre Nóminas.

C.P. _____
Nombre y Firma
Reg. en la A.G.A.F.F. No. _____

ANEXOS DEL

DICTAMEN

(CONTRIBUYENTE)
IMPUESTO PREDIAL

RELACIÓN DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE, DURANTE EL PERIODO
 COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 119__.

DOMICILIO			NUM. DE CTA. CATASTRAL
_____	_____	_____	_____
Calle	núm. Ext.	Núm. Int.	

Colonia			
_____		_____	
entre la calle		y la calle	
_____	_____	_____	
Delegación		Código Postal	
_____	_____	_____	_____
Calle	núm. Ext.	Núm. Int.	

Colonia			
_____		_____	
entre la calle		y la calle	
_____	_____	_____	
Delegación		Código Postal	
_____	_____	_____	_____
Calle	núm. Ext.	Núm. Int.	

Colonia			
_____		_____	
entre la calle		y la calle	
_____	_____	_____	
Delegación		Código Postal	

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTRIBUYENTE O
 SU REPRESENTANTE LEGAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTADOR PÚBLICO QUE
 DICTAMINA

(CONTRIBUYENTE)
IMPUESTO PREDIAL

(II) ANEXO ____ DE ____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y USO DE LOS INMUEBLES:

NUM. DE CTA. CATASTRAL: _____

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: _____

Calle Núm. Ext. Núm. Int.

Colonia

entre la calle y la calle

Delegación Código Postal

FECHA DE ADQUISICIÓN: ____/____/____
 día mes año

RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NO ____ SI ____

COPROPIEDAD NO ____ SI ____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE COMÚN: _____

SUPERFICIE DE SUELO: ____ m² SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: ____ m²

DESCRIPCIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES:

USO DEL INMUEBLE:

HABITACIONAL () NO HABITACIONAL () MIXTO ()
SIN CONSTRUCCIÓN () SIN CONSTRUCCIÓN CON USO AUTORIZADO ()

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTRIBUYENTE O
SU REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTADOR PUBLICO QUE
DICTAMINA

(CONTRIBUYENTE)
IMPUESTO PREDIAL
 DATOS GENERALES DEL INMUEBLE

TIPO	CLASE	PRESENTACIÓN	SUPERFICIE m ²
		CONST. TOTAL:	

ANTIGÜEDAD: _____ FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA: _____
 FECHA DE ULTIMA MODIFICACIÓN, REMODELACION O AMPLIACIÓN: _____
 VALOR CATASTRAL DECLARADO EN EL ULTIMO BIMESTRE \$ _____
 CORREDOR: SI () CLAVE _____ NO ()
 INMUEBLE OTORGADO PARA EL USO O GOCE TEMPORAL:
 NOMBRE (S) DEL (OS) ARRENDATARIO (S) _____
 FECHA DEL CONTRATO : _____ VIGENCIA DEL CONTRATO: _____
 CONTRAPRESTACION MENSUAL TOTAL \$ _____
 FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE VALOR Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
 ANTE LA TESORERÍA: _____

SUBARRENDAMIENTO:
 NOMBRE (S) DEL (LOS) SUBARRENDATARIO (S): _____
 IMPORTE MENSUAL TOTAL DEL SUBARRENDAMIENTO: \$ _____
 OTRAS CONTRAPRESTACIONES: _____

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTRIBUYENTE O
 SU REPRESENTANTE LEGAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTADOR PUBLICO QUE
 DICTAMINA

(CONTRIBUYENTE)
IMPUESTO PREDIAL
DATOS DEL AVALÚO

AVALÚO: SI () NO ()

AVALÚO:

FECHA DE AVALÚO: _____

INSTITUCIÓN DE CREDITO: _____

SOCIEDAD CIVIL O MERCANTIL: _____

NOMBRE DEL PERITO VALUADOR: _____

REGISTRO: _____

VALOR DEL INMUEBLE: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTRIBUYENTE O
SU REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTADOR PUBLICO QUE
DICTAMINA

(CONTRIBUYENTE)
IMPUESTO PREDIAL.
DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL CON VALORES
UNITARIOS

NUM. DE CUENTA: _____

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

Calle	Núm. Ext.	Núm. Int.
Colonia		
entre la calle	y la calle	
Delegación	Código Postal	

USO DEL INMUEBLE:

HABITACIONAL () NO HABITACIONAL () MIXTO ()

SIN CONSTRUCCIÓN () SIN CONSTRUCCIÓN CON USO AUTORIZADO ()

CORREDOR: SI () CLAVE _____ NO ()

PERIODO: _____

SUPERFICIE DE SUELO	VALOR UNITARIO	VALOR DEL SUELO
m ²		

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	TIPO	CLASE	PRESEN-TACION	VALOR UNITARIO m ²	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN (B)
m ²					
				SUMA (B) - C	
				INSTALACIONES ESPECIALES % (D)	
				DEMERITO POR ANTIGÜEDAD % (E)	
				VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN (C) + (D) - (E) = F	

(G)	VALOR CATASTRAL A + F	
-----	--------------------------	--

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTRIBUYENTE O
 SU REPRESENTANTE LEGAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTADOR PUBLICO QUE
 DICTAMINA

DETERMINACIÓN DEL TIPO CLASE Y PRESENTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN
E INSTALACIONES ESPECIALES

NUMERO DE CUENTA: _____

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	TIPO	CLASE	PRESENTACIÓN
m2			

DESCRIPCIÓN

TIPO:

- a) USO: _____
- b) RANGO DE NIVELES: _____

CLASE:

- a) CLAROS: _____
- b) USO: _____
- c) SERVICIOS: _____
- d) INSTALACIONES: _____

PRESENTACIÓN:

- a) PISOS: _____
- b) MUROS: _____
- c) ENTRE PISOS Y TECHOS: _____
- d) FACHADAS: _____

INSTALACIONES ESPECIALES: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTRIBUYENTE O
SU REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTADOR PUBLICO QUE
DICTAMINA

(CONTRIBUYENTE)
IMPUESTO PREDIAL

DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL CON BASE EN CONTRAPRESTACIONES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__.

NUMERO DE CUENTA: _____

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

Calle	núm. Ext.	Núm. Int.
Colonia		
entre la calle		y la calle
Delegación		Código Postal

PERIODO: _____

CONTRAPRESTACIONES BIMESTRALES	HABITACIONAL	%	NO HABITACIONAL	%	TOTAL	%
FIJA						
ADICIONAL						
SUBARRENDAMIENTO						
OTRAS						
TOTAL DE CONTRAPRESTACIONES						

FOR FACTOR 38.47

VALOR CATASTRAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTRIBUYENTE O
 SU REPRESENTANTE LEGAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTADOR PUBLICO QUE
 DICTAMINA

(CONTRIBUYENTE)
IMPUESTO PREDIAL

CALCULO DEL IMPUESTO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL _____ AL _____
 CON BASE EN EL VALOR CATASTRAL QUE RESULTE MAYOR ENTRE VALORES UNITARIOS O
 AVALÚO Y CONTRAPRESTACIONES.

NUM. DE CUENTA: _____

		VALOR CATASTRAL			
BIM	VALORES UNITARIOS O AVALÚO	CONTRA PRESTACIONES	APLICACIÓN DE TARIFA	REDUCCIÓN O FACTOR	IMPUESTO BIMESTRAL
1º					
2º					
3º					
4º					
5º					
6º					
				TOTAL	

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTRIBUYENTE O
 SU REPRESENTANTE LEGAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTADOR PÚBLICO QUE
 DICTAMINA

(CONTRIBUYENTE)
IMPUESTO PREDIAL

CALCULO DEL IMPUESTO CON BASE A VALORES UNITARIOS O DE AVALÚO PARA INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

PERIODO _____ AL _____

NUM. DE CUENTA: _____

BASE CATASTRAL					
BIM	VALORES UNITARIOS O AVALÚO	CONTRA PRESTACIONES	APLICACIÓN DE TARIFA	CUOTA ADICIONAL	IMPUESTO BIMESTRAL
1º					
2º					
3º					
4º					
5º					
6º					
				TOTAL	

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTRIBUYENTE O
 SU REPRESENTANTE LEGAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTADOR PÚBLICO QUE
 DICTAMINA

(CONTRIBUYENTE)
IMPUESTO PREDIAL

RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO
 COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__.

NUM. DE CUENTA: _____

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

Calle	nóm. Ext.	Nóm. Int.
Colonia		
entre la calle	y la calle	
Delegación		
Código Postal		

BIMESTRE	IMPUESTO	DESCUENTO	RECARGOS	TOTAL PAGADO	FECHA DE PAGO
1°					
2°					
3°					
4°					
5°					
6°					

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTRIBUYENTE O
 SU REPRESENTANTE LEGAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTADOR PÚBLICO QUE
 DICTAMINA

(CONTRIBUYENTE)
IMPUESTO PREDIAL

COMPARATIVA DEL IMPUESTO DETERMINADO POR DICTAMEN CONTRA EL
 IMPUESTO PAGADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
 199__.

NUM. DE CUENTA: ____-____-____-____

BIMESTRE	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO PAGADO	DIFERENCIAS
1°			
2°			
3°			
4°			
5°			
6°			

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTRIBUYENTE O
 SU REPRESENTANTE LEGAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTADOR PUBLICO QUE
 DICTAMINA

(CONTRIBUYENTE)
IMPUESTO SOBRE NOMINAS

RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE
 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__.

REG. FED. DE CONTRIB. _____

MES	TOTAL DE REMUNERACIONES	IMPUESTO	RECARGOS	TOTAL PAGADO	FECHA DE PAGO	LUGAR DE PAGO
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						
TOTAL						

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTRIBUYENTE O
 SU REPRESENTANTE LEGAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTADOR PUBLICO QUE
 DICTAMINA

(CONTRIBUYENTE)
IMPUESTO SOBRE NOMINAS

COMPARATIVO DEL IMPUESTO DETERMINADO CONTRA EL IMPUESTO PAGADO
 POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__.

REG. FED. DE CONTRIB. _____

MES	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO PAGADO	DIFERENCIAS
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
TOTAL			

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTRIBUYENTE O
 SU REPRESENTANTE LEGAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTADOR PUBLICO QUE
 DICTAMINA

(CONTRIBUYENTE)

DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

RELACIÓN DE TOMAS DE AGUA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__.

NUM. DE CUENTA(S): _____

UBICACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA LA O LAS TOMA(S) DE AGUA: _____

PROPIETARIO DEL INMUEBLE:

SI () NO () NUMERO DE USUARIOS: _____

NUM. DE CUENTA CATASTRAL: _____

DIÁMETRO DE LA(S) TOMA(S): _____ NUMERO DE MEDIDOR(ES): _____

MARCA DEL (LOS) MEDIDOR(ES): _____ FUNCIONA: SI () NO ()

FECHA DE SOLICITUD DE REPARACIÓN ____/____/____

FECHA DE CAMBIO(S) O INSTALACIÓN(ES) DEL MEDIDOR ____/____/____

LLEVA REGISTRO CRONOLÓGICO DE LAS MEDICIONES DE LOS CONSUMOS DE AGUA: SI () NO ()

USO DE LA TOMA: DOMESTICO () NO DOMESTICO () MIXTO ()

NUMERO DE LOCALES COMERCIALES ()

NUMERO DE APARTAMENTOS O VIVIENDAS ()

ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTRIBUYENTE O
SU REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTADOR PUBLICO QUE
DICTAMINA

(CONTRIBUYENTE)

DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

DETERMINACIÓN DE CONSUMOS CON REGISTRO CRONOLÓGICO DE LECTURAS
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__.

NUM. DE CUENTA: _____

BIMESTRE	LECTURA AL INICIO DEL BIMESTRE	CONSUMO BIMESTRAL M3
6° DEL AÑO ANTERIOR		
1°		
2°		
3°		
4°		
5°		
6°		
1° DEL AÑO SIGUIENTE		

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTRIBUYENTE O
SU REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTADOR PUBLICO QUE
DICTAMINA

(CONTRIBUYENTE)

DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

DETERMINACIÓN DE CONSUMOS CON REGISTRO CRONOLÓGICO DE LECTURAS
 POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__.

NUM. DE CUENTA: _____

UBO: _____

RIM.	CONSUMO SEMESTRAL M ³	TARIFA VIGENTE	CUOTA FIJA O PROMEDIO	DERECHOS DETERMINADOS
1º				
2º				
3º				
4º				
5º				
6º				

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTRIBUYENTE O
 SU REPRESENTANTE LEGAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONTADOR PUBLICO QUE
 DICTAMINA

(CONTRIBUYENTE)

DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__

NUM. DE CUENTA: _____

BIM.	IMPORTE	DESCUENTO	RECARGOS	TOTAL PAGADO	FECHA DE PAGO
1°					
2°					
3°					
4°					
5°					
6°					
TOTAL					

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTRIBUYENTE O
SU REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTADOR PUBLICO QUE
DICTAMINA

(CONTRIBUYENTE)

DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

COMPARATIVO DE LOS DERECHOS DETERMINADOS POR DICTAMEN CONTRA LOS DERECHOS
PAGADOS POR EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__

NUM. DE CUENTA: _____

BIM.	DERECHOS DETERMINADOS	DERECHOS PAGADOS	DIFERENCIAS
1°			
2°			
3°			
4°			
5°			
6°			
TOTAL			

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTRIBUYENTE O
SU REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTADOR PUBLICO QUE
DICTAMINA

**RELACIÓN DE IMPUESTOS Y DERECHOS A CARGO DEL
CONTRIBUYENTE POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE _____**

(MILES DE PESOS)

CONTRIBUCIÓN	ANEXO	DETERMINADO	PAGADO	POR PAGAR
IMPUESTO FUNDIAL	1.7 TOTAL			
IMPUESTO SOBRE NOMINAS	2.3 TOTAL			
DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA	3.5 TOTAL			

**DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE
FORMATO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN EL DICTAMEN.**

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTRIBUYENTE
O SU REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTADOR
PÚBLICO QUE DICTAMINA

MÉXICO D.F., A ____ DE _____ DE _____

3.4 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN.

El plazo de presentación del dictamen, será dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del periodo a dictaminar; en temas anteriores se comentó que el periodo del dictamen deberá abarcar las contribuciones durante un año de calendario, por consiguiente la fecha límite de presentación será el 30 de abril del siguiente año del periodo a dictaminar.

De igual forma que el aviso existe una fecha límite para la presentación del dictamen relativo al ejercicio de 1995, la cual será el 30 de junio de 1996 estipulado en el Artículo Tercero Transitorio del decreto de 30 de diciembre de 1995.

Las autoridades fiscales competentes podrán conceder prórroga hasta por un mes (mayo), si existen causas fortuitas o de fuerza mayor, debidamente comprobadas que impliquen la presentación dentro del plazo otorgado para ello.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el contribuyente y presentarse ante la Secretaría de Finanzas de la Tesorería del Distrito Federal a más tardar 15 días naturales antes del vencimiento del plazo de la presentación, señalando los motivos de retraso.

La Secretaría analizará las causas por las cuales se solicita la prórroga para concederla o negarla. Es importante señalar que en esta ocasión si aplican presión a las autoridades fiscales, en el sentido que si no contestan a la solicitud de prórroga de los contribuyentes en un plazo de 10 días naturales siguientes a la fecha de presentación de esta, se considerará concedida la prórroga hasta por un mes.

Si el dictamen, su información y su documentación no se presenta en los plazos antes señalados, las autoridades fiscales no le darán ningún efecto, salvo que consideren que existen razones para admitirlo lo cual se comunicará al contribuyente y al Contador Público que dictamine.

El no dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o no presentar el dictamen conforme lo establecen las disposiciones fiscales, habiendo formulado el aviso respectivo se le impondrán las sanciones respectivas contempladas en el artículo 509 fracción V del Código Financiero del Distrito Federal, al cual se le adiciona esta fracción en las reformas del 24 de abril de 1995 ya mencionadas.

Este dictamen no solamente es con el fin de crear obligaciones a los contribuyentes, sino que ofrece ciertas ventajas, en las que se sitúan la disminución de las infracciones en las que pudo haber incurrido en un momento determinado, un ejemplo se cita en el artículo 508 fracción II Inciso a) del Código mencionado, donde se expresa una disminución del 25% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido si el infractor ha hecho dictaminar por Contador Público autorizado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes al periodo en el cual incurrió en la infracción; así mismo se establece en el artículo Tercero Transitorio del decreto publicado en el D.O.F. de fecha 30 de diciembre de 1995 que los contribuyentes que dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas al año de 1995, y que el dictamen arroje como resultado diferencias por pagar, que además implique la existencias de diferencias por pagar en años anteriores, podrán autocorregir su situación fiscal dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación del dictamen, pagando las contribuciones omitidas, tanto las correspondientes al año dictaminado como a los años anteriores, sin recargos ni sanciones. En caso de optar por el pago diferido o en parcialidades se dispensará la garantía del interés fiscal si el plazo no excede de seis meses. Esta disposición no excluye del pago de recargos que se generen por la autorización del pago a plazos o diferido.

No será aplicable lo dispuesto en este artículo a los contribuyentes que se encuentren sujetos a una visita domiciliaria o cualquier otra gestión de autoridad por parte de las autoridades fiscales del Distrito Federal, o bien, que éstos inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación antes de la fecha de presentación del aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por el periodo que abarque la gestión de autoridad.

Es preciso señalar que no se impondrán multas cuando se cumpla en forma espontánea las obligaciones fiscales; el artículo 500 Inciso c) del Código Financiero del Distrito Federal estipula que se considerará que el cumplimiento no es espontáneo cuando la omisión haya sido corregida por el contribuyente después de los tres meses siguientes al de presentación del dictamen del cumplimiento de obligaciones fiscales, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubiesen sido observadas en el dictamen.

3.5 IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR

Los impedimentos legales para dictaminar contribuciones locales a que se refiere el artículo 65 párrafo 7º del Código Financiero del Distrito Federal son los siguientes:

a) Ser cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración del contribuyente a dictaminar.

b) Ser o haber sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo administrativo, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que está vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios;

El comisario de la sociedad no se considera impedido para dictaminar, salvo que concorra otra causal de las mencionadas en este artículo;

c) Ser arrendador o arrendatario de los bienes inmuebles del contribuyente, cuando sobre dichos bienes recaiga la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en el dictamen;

d) Tener, haber tenido en el ejercicio fiscal que se dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente, que le impida mantener su independencia o imparcialidad;

e) Recibir, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría, o emitir su dictamen relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.

f) Estar prestando sus servicios en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, o en cualquier otro organismo fiscal competente para determinar contribuciones locales o federales.

g) Ser agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio, y

h) Estar vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

Estar en cualquier situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o mas grave que las señaladas anteriormente.

***CAPITULO 4 FACULTADES DE REVISIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES
FISCALES.***

4.1 Objetivos y Fundamentos.

4.2 Procedimientos de Revisión.

4.3 Sanciones para el Contador Público.

4.1 OBJETIVOS Y FUNDAMENTOS.

El objetivo primordial para la revisión de un dictamen para efectos legales es el de comprobar que este haya sido realizado mediante lo estipulado en las disposiciones fiscales y en su caso, determinar las contribuciones omitidas y comprobar la comisión de delitos fiscales; para lo cual es necesario cumplir con ciertos requisitos que señalan los ordenamientos legales así como las disposiciones por las que son regidas el ejercicio de la profesión.

El fundamento para la revisión del dictamen de contribuciones locales, se establece en el Código Financiero del Distrito Federal, específicamente en el Libro Primero referente a los Ingresos, Título II de los elementos generales de tributación, Capítulo IV relativo a las facultades de las Autoridades Fiscales, concentrándose estas facultades en los artículos 86, 87 y 88 del citado Código.

La institución encargada de revisar el dictamen de contribuciones locales es la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, correspondiendo al área de Revisiones Fiscales, según lo establecido en el artículo 50 del reglamento interior de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señalándose entre otras facultades de comprobación la revisión de dictámenes, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en materia de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, así como las mencionadas en el artículo 86 del Código Financiero del Distrito Federal en el que se expresa " la revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a las mismas, podrá efectuarse en forma previa o simultánea al ejercicio de otras facultades de comprobación establecidas en esta Código, respecto de los contribuyentes o responsables solidarios."

La elaboración de un dictamen tiene como finalidad comprobar la correcta presentación de las contribuciones correspondientes, pero esto no eximirá a las autoridades la revisión de las mismas tal como se expresa en el penúltimo párrafo del citado artículo " las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligaran a las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sus facultades de vigilancia y comprobación sobre los sujetos pasivos o responsables solidarios y expedir las liquidaciones de contribuciones omitidas que correspondan."

De acuerdo a las exigencias por parte de las autoridades fiscales el Contador Público que dictamina, contrae una gran responsabilidad con las personas interesadas en sus servicios así como con la profesión misma, por lo tanto deberá apearse a las normas ya establecidas sin

tratar de modificar o implementar un sistema diferente en la elaboración del dictamen y de esta manera dará cumplimiento a las disposiciones éticas, legales y profesionales.

4.2 PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DEL DICTAMEN.

En caso de que la autoridad fiscal competente decida revisar el dictamen o algún documento que deba acompañarlo, tendrá la facultad de hacerlo de conformidad a lo señalado en el artículo 87 del Código Financiero del Distrito Federal de acuerdo a lo siguiente:

I. Requerirán al Contador Público, por escrito, con copia al contribuyente:

a) los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del Contador Público que dictamine.

b) información y documentos que se consideren pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

II. Concederán al contador Público, un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento para que le proporcione la documentación o información requerida.

III. Podrán requerir al contribuyente para que exhiba la documentación o informes requeridos, cuando esta no sea proporcionada por el Contador Público en el plazo previsto en la fracción anterior.

Una vez realizado lo anterior, si a juicio de las autoridades fiscales el dictamen no satisface los requisitos establecidos en el citado Código dichas circunstancias serán del conocimiento del contador público y del contribuyente, procediendo a ejercer directamente las facultades de comprobación.

Cuando la autoridad fiscal tenga plena certeza de la omisión en el pago de alguna contribuciones establecida en este código, podrá requerir directamente al contribuyente.

Respecto de la revisión efectuada, las autoridades fiscales deberán levantar una última acta parcial contando el contribuyente con un plazo de quince días a partir de su notificación para desvirtuar los hechos u omisiones observadas.

A falta de información por parte de los contribuyentes o por Contador Público incurrirán con las infracciones y sanciones relacionadas con las facultades de comprobación contempladas en el Libro Quinto, Capítulo VI del Código Financiero del Distrito Federal.

Hemos observado que el procedimiento para la revisión del dictamen de contribuciones locales, favorece a todos los ámbitos económicos y sociales de esta ciudad, representando esta la credibilidad de los informes del Contador Público y la implantación de nuevas fuentes de trabajo, así como la contribución al gasto pública y una nueva actividad para los Contadores Públicos.

4.3 SANCIONES PARA EL CONTADOR PUBLICO.

Las autoridades fiscales en uso de sus facultades, podrá sancionar al Contador Público cuando no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Financiera del Distrito Federal y del Instructiva que publique la Secretaría, estas sanciones se aplicaran, previa audiencia de las autoridades fiscales de la siguiente forma:

1. Amonestar por escrito cuando:

- a) Se presente incompleta la información a que se refiere los artículos 65, 66, 67 y 68 de este Código;
- b) No cumpla con lo señalado en el artículo 87, fracción I, incisos a) y b), de este Código, y
- c) No cumpla con los requisitos establecidos en el último párrafo del artículo 64 de este Código;

II. Suspender los efectos de su registro para emitir dictámenes, cuando:

a) Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en el artículo 86 de este Código. En este caso la suspensión será hasta por tres años;

b) No formule el dictamen debiendo hacerlo. En este caso la suspensión será hasta por tres años;

c) Acumule tres amonestaciones. En este caso la suspensión será hasta por dos años, y

d) Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión durará el tiempo en que el contador se encuentre sujeto a dicho proceso.

El cómputo de las amonestaciones, se hará por cada ocurrencia del Contador Público, independientemente del contribuyente a que se refieren, y

III. Proceder a la cancelación definitiva de su registro para emitir dictámenes, cuando:

a) Exista reincidencia en la violación de las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales. Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el Contador Público acumule tres suspensiones, y

b) Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

En las infracciones a que hace referencia este artículo, existirá reincidencia cuando las multas hayan quedado firmes ya sea por resolución definitiva, o bien que hayan sido consentidas.

En los capítulos anteriores, se explicó que uno de los requisitos para que el Contador Público dictamine contribuciones locales, es el que cuente con registro actualizado para dictaminar contribuciones federales, esta referencia es para especificar que las sanciones contempladas en el Código Fiscal de la Federación se tendrán en primera instancia, es decir que si el Contador Público que emite dictamen de contribuciones federales es sancionado, no podrá ejercer las actividades de dictaminar contribuciones locales, caso contrario si es sancionado en este último, no afectará en su labor de contribuciones federales.

CAPITULO 5 CONCLUSIONES GENERALES

5.1 Ventajas y desventajas para el Contribuyente.

5.2 Ventajas y desventajas para el Fisco.

CONCLUSIONES

Para tener una mayor perspectiva acerca de la opinión acerca del dictamen se realizaron encuestas a contribuyentes y Contadores Públicos para conocer su opinión desde diferentes puntos de vista, así como ver el interés que tiene ese dictamen las personas que son sujetas y que les interesaría someterse a esta disposición oficial.

La implantación del dictamen de contribuciones locales trae consigo una serie de ventajas y desventajas, tanto para el contribuyente como para el fisco, lógicamente las ventajas prevalecen en ambos casos principalmente para este último ya que este régimen de fiscalización opera de manera rápida y efectiva evitando la falta de pago de estas contribuciones y la correcta presentación de las mismas. A continuación se mencionan las principales ventajas y desventajas derivadas de las encuestas realizadas a diversos contribuyentes y Contadores Públicos afectos a estas contribuciones.

Es importante que los contribuyentes conozcan lo que son las contribuciones, saber su diferencia de lo que son federales y locales para que pueda existir un correcto cumplimiento de ellas. Pero no todos suelen poner la debida atención a este punto, con gran frecuencia se observa mayor atención a los impuestos federales por lo medidas que han tomado las autoridades respecto a ellos, es por eso la ignorancia del manejo de las contribuciones locales.

Resultado interesante saber que no todos están enterados de la existencia del Código Financiero del Distrito Federal, el 80% de los contribuyentes encuestados resulto desconocer la citada ley generando el incumplimiento del procedimiento y pago correcto de las contribuciones estipuladas en esta.

Se observa que la mayoría de los contribuyentes resulto ser afecto a las mismas contribuciones para las cuales esta destinado el dictamen (Impuesto Predial, Impuesto sobre Nomina y derechos por suministro de agua) en algunas ocasiones otras contribuciones locales como son el Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos y el Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos automotores Usados.

Ante las expectativas que se tiene de las contribuciones locales y por los motivos antes expuestos, fue que se creo el Dictamen para contribuciones locales, del cual se desconoce también su existencia, debido a que aun no existe de manera oficial la forma de elaborarlo así como la difusión necesaria sobre el tema. A continuación se presentan las diversas

ventajas y desventajas para los contribuyentes y para el fisco de la implantación de este dictamen.

5.1.1 VENTAJAS Y DESVENTAJAS PARA LOS CONTRIBUYENTES.

VENTAJAS.

Entre las diferentes ventajas que existen al dictaminar las contribuciones locales, los contribuyentes opinaron que la principal sería el poder determinar correctamente los impuestos locales, ya que existe más preocupación por los impuestos federales, y a los locales no les toman la debida importancia, es por ello que al llegar una visita domiciliaria existen diferencias de cantidades considerables, además de las multas y los recargos que son muy altos, al mismo tiempo tendrían la seguridad de pagar lo justo y en las fechas establecidas.

Por otra parte, algunos contribuyentes solicitan que se le de más difusión al dictamen y a la forma de calcular los impuestos pero de una manera explícita, ya que el Código Financiero no lo es.

Se considera una gran ayuda el que al dictaminarse no serán objeto directo de visitas domiciliares, que por lo regular año con año les enviaban, por lo que no perderán tiempo en los tramites administrativos que estas les ocasionaban, ya que se les molestaba en diversas ocasiones y ellos no podían atenderlas.

Al realizar las encuestas también fueron aplicadas a los contadores públicos para conocer las ventajas que el dictaminar estas contribuciones podrían traerles, y la mayoría opina que es una buena oportunidad para ampliar su campo de acción y poder desenvolverse profesionalmente en un tema que no se consideraba importante por los contribuyentes. También traerá como beneficio el obtener un control interno completo de las obligaciones que derivan por la actividad total del contribuyente, y por último cerciorarse de la corrección y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de su cliente para así brindarle mayor tranquilidad y seguridad en lo que se determina.

Algunos contribuyentes consideraron que aun cuando el Dictamen ocasionara gastos extras, esto sería mas conveniente que esperar a que sea la autoridad fiscal la encargada de revisar el procedimiento de pago de sus impuestos.

DESVENTAJAS.

La principal desventaja que consideran las personas que proporcionaron información para la elaboración de este capítulo fue que existiría más erogaciones en el presupuesto de sus operaciones, es común creer que esto sea lo verídico, sin embargo se mencionaron la amplia gama de ventajas que ofrece este dictamen, que si lo llegamos a ver desde un punto de vista óptimo o real, los costos que se realicen no serán comparados con los beneficios que representara la implantación de este dictamen.

Se observa con claridad que las personas que se someterán al régimen de dictaminación, mostrarán con amplia visión las operaciones respectivas de las contribuciones dictaminadas, ocasionando una serie de desventajas al encontrarse más vigilados por las autoridades fiscales

Adicionando al punto anterior y tomando en cuenta las amplias facultades de revisión que las autoridades fiscales tienen sobre el dictamen, el contribuyente se encuentra más expuesto a que le requieran la documentación y sus respectivas aclaraciones, para comprobar que cumplió correctamente con sus obligaciones fiscales. Dicha información y sus documentos le podrán ser solicitadas por el fisco ya sea a través del Contador Público o en forma directa. Es decir que las autoridades tendrán las facultades suficientes para revisar las contribuciones contenidas en el dictamen, o en su defecto la revisión de los mismos documentos del dictamen, no estarán exentos a la revisión de contribuciones por el hecho de dictaminarlos.

Al no tener la certeza del procedimiento de elaboración del dictamen se crea gran controversia considerando por una parte que los Contadores Públicos carecen de conocimientos suficientes en materia de peritaje de los inmuebles, motivo por el cual se representara en muchos casos información falsa o incorrecta al objeto de lo que fue creado este dictamen.

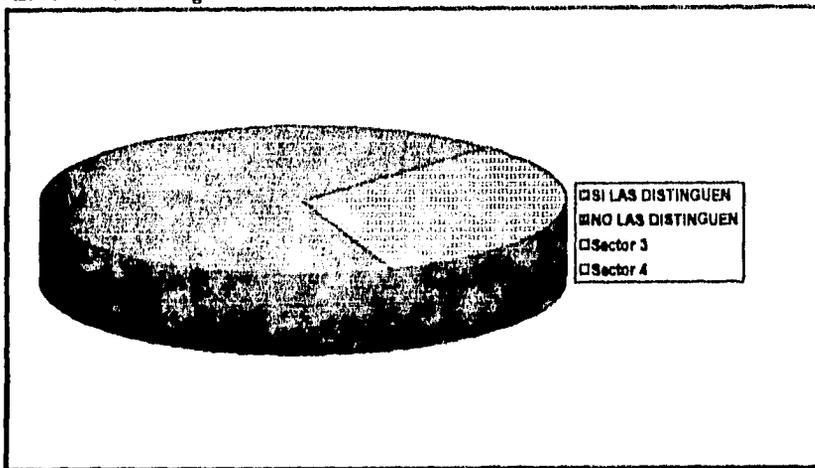
Las autoridades fiscales al observar este tipo de diferencias, utilizando sus facultades de comprobación, establecerán bases irreales, que como consecuencia trae futuras liquidaciones en las que el contribuyente será el afectado mayor, por lo que este dictamen no lo beneficiara sino por el contrario lo perjudica en ese aspecto

Por último se considera que la presentación del dictamen, al ser un procedimiento nuevo lleve consigo diversos criterios en la presentación de este, así como las modificaciones y ajustes necesarios que las autoridades respectivas consideren pertinentes, ocasionando el retraso o incumplimiento total de su presentación. El mismo Código Financiero del Distrito Federal puede ser una gran desventaja para los contribuyentes, esto se debe principalmente a que se observa un sinnúmero de lagunas que no quedan contempladas en el cuerpo de esta ley, por lo que se deben apegar a algo verídico como lo es el caso del Dictamen para efectos fiscales (Código Fiscal de la Federación).

GRÁFICAS DE ENCUESTAS PARA CONTRIBUYENTES

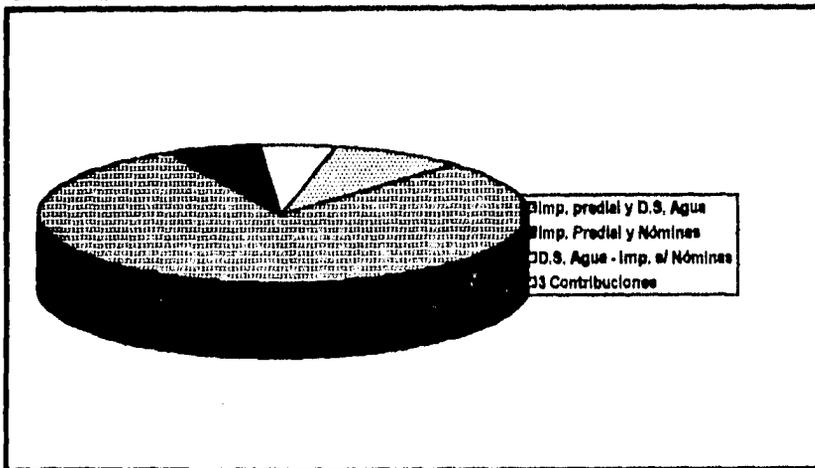
¿Distingue usted las contribuciones locales de las federales?

El 32% si las distingue.
El 68% no las distingue.



¿A qué contribuciones son afectos?

El 80% es afecto al impuesto predial y a los derechos por suministro de agua.
El 6% es afecto al impuesto predial y al impuesto sobre nóminas.
El 5% es afecto a los derechos por suministro de agua y al impuesto sobre nóminas.
El 9% es afecto a las tres contribuciones.

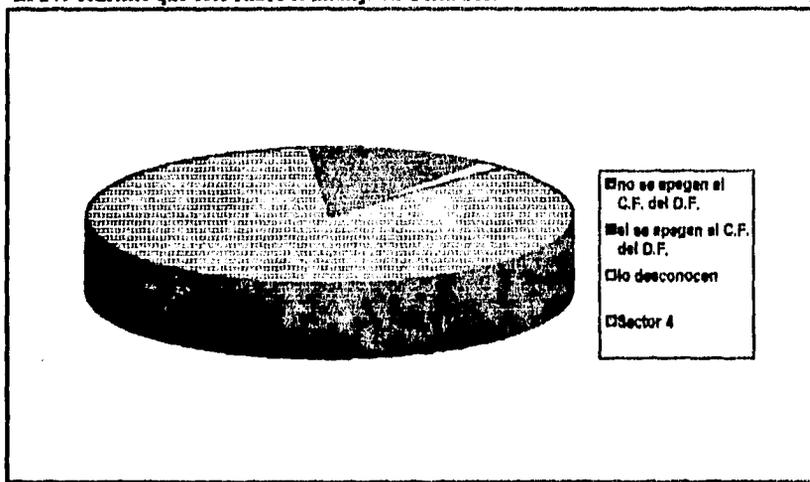


Para la determinación de estas contribuciones, ¿ se apega a lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal?

El 86% no se apega a lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal.

El 12% si se apega a lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal.

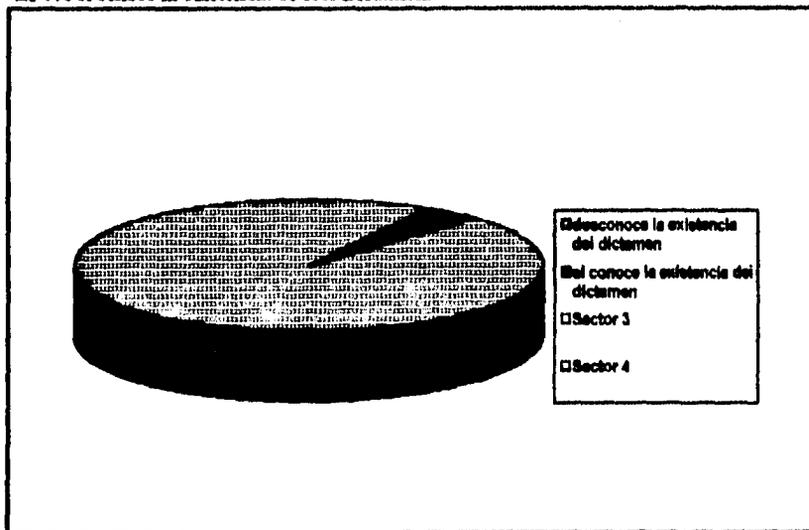
El 2% comentó que este rubro lo maneja su Contador.



¿Sabe de la existencia del Dictamen de Contribuciones Locales?

El 96% desconoce la existencia de este Dictamen.

El 4% si conoce la existencia de este Dictamen.



**ENCUESTA SOBRE EL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES.
(PARA CONTADORES PÚBLICOS)**

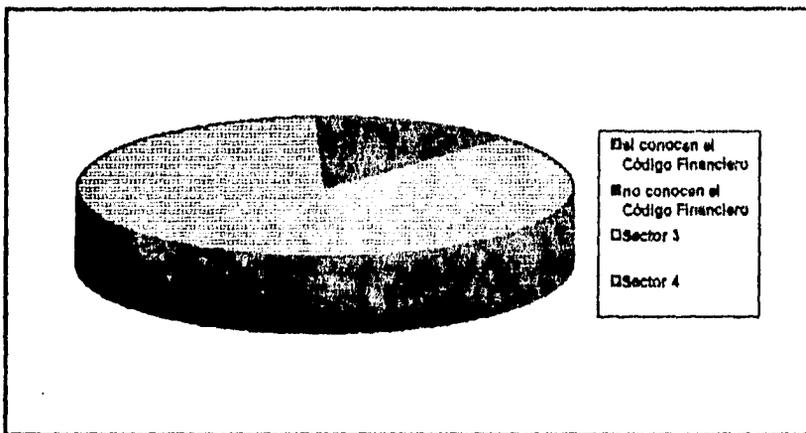
- 1.- ¿ Conoce el Código Financiero del Distrito Federal y su contenido?
- 2.- ¿ Qué contribuciones locales maneja con gran frecuencia?
- 3.- ¿ Conoce el procedimiento para la determinación de estas contribuciones?
- 4.- ¿ Está enterado de la existencia del Dictamen de Contribuciones locales?
- 5.- ¿Cuál cree que sea el objetivo de la creación de este Dictamen?
- 6.- ¿ Qué beneficios considera para el contribuyente el dictaminar sus contribuciones locales?
- 7.- ¿ Qué beneficio representa para los Contadores Públicos el dictaminar contribuciones locales?
- 8.- ¿ Qué desventajas podrían existir el dictaminar estas contribuciones?
- 9.- ¿ Pienas introducirlo en su área de trabajo?
- 10.- ¿ Ante la situación actual que vive la ciudad de México en que ayuda la implantación de este dictamen?
- 11.- COMENTARIOS.

GRÁFICAS DE ENCUESTAS PARA CONTADORES PÚBLICOS.

¿Conoce el Código Financiero del Distrito Federal y su contenido?

El 87% si conoce el Código Financiero.

El 13% no conoce el Código Financiero.



¿Qué contribuciones locales maneja con gran frecuencia?

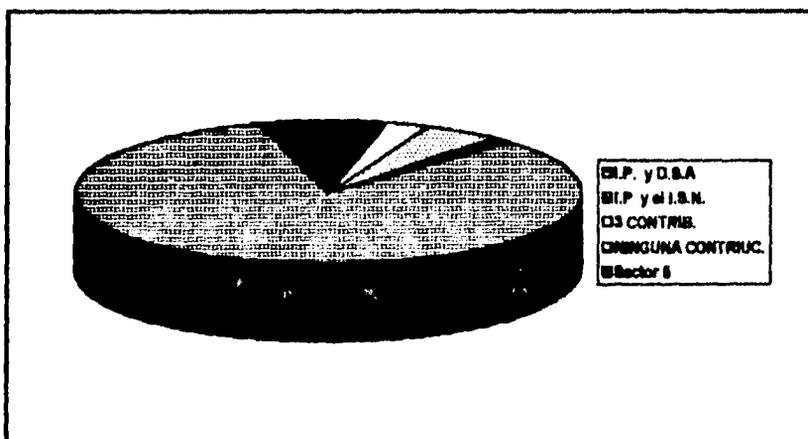
El 83% maneja impuesto predial y los derechos por suministro de agua.

El 8% maneja impuesto predial y el impuesto sobre nóminas.

El 3% maneja los derechos por el suministro de agua y el impuesto sobre nóminas.

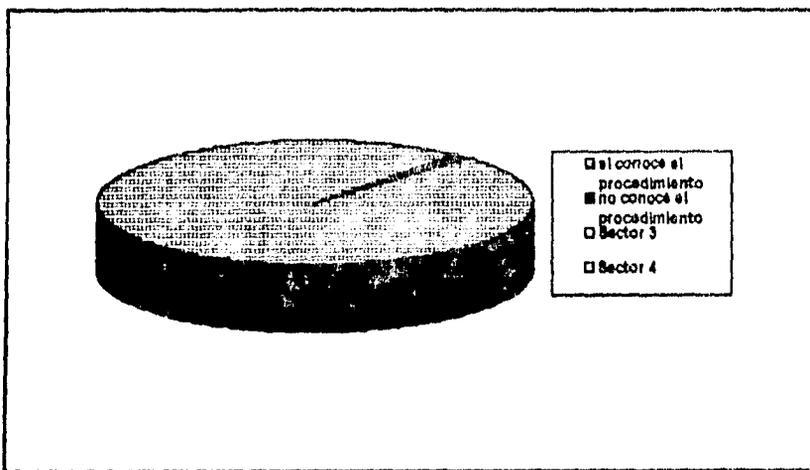
El 5% maneja las tres contribuciones.

El 1% no maneja ninguna de estas contribuciones.



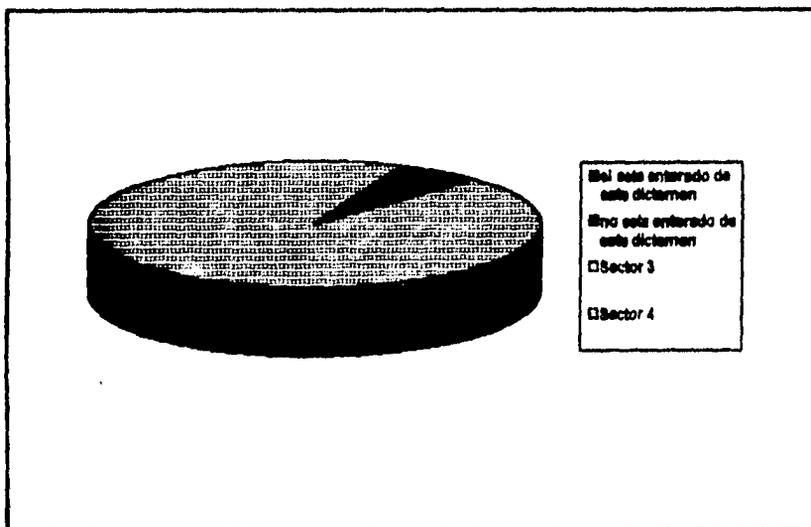
¿Conoce el procedimiento para la determinación de estas contribuciones?

**El 99% si conoce el procedimiento.
El 1% no conoce el procedimiento.**



¿Está enterado de la existencia del Dictamen de Contribuciones Locales?

**El 94% si esta enterado de este dictamen.
El 6% no esta enterado de este dictamen.**



5.1.2 VENTAJAS Y DESVENTAJAS PARA LAS AUTORIDADES FISCALES

Una de las personas favorecidas con la creación del dictamen de contribuciones locales, sin duda es la autoridad fiscal, es cierto que es un método de fiscalización segura y efectivo que le da mayor solidez a las obligaciones fiscales de los contribuyentes, pero también es cierto que origina una serie de atenciones hacia con las personas interesadas a este dictamen, que a la fecha no se tiene y que se reflejarán más adelante.

VENTAJAS.

Constituye una de las principales medidas de vigilancia para las autoridades fiscales, en las que los contribuyentes optan por someterse a este método de fiscalización (esto se ve reflejado en los diferentes dictámenes que se emplean en las contribuciones federales), y a pesar de estar convencidos que toda su información estará más a la vista del fisco, persiguen evitarse hasta lo posible las molestias innecesarias de vistas e investigaciones por parte de las autoridades tributarias, estas molestias básicamente son de distracción de tiempo que ocasionan las revisiones directas.

Auxilia a las Instituciones tributarias obtener la base más sólida y real para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Genera una recaudación importante de las contribuciones que con gran frecuencia se omiten.

La utilización de esta recaudación será real, la que puede ser destinada a nuevos programas y beneficios para la ciudad capital y no como en años anteriores en que no se tenía la certeza de las posibles recaudaciones, generando falsos compromisos con la ciudadanía.

Ágil manejo de las revisiones a las contribuciones locales.

Ahorro de tiempo y costo por parte del personal encargado de las revisiones de contribuciones.

En términos generales este dictamen ofrece una perspectiva clara y aceptable para el gobierno local, auxiliando en todos los ámbitos financieros, las expectativas que se tenían para la distribución correcta del gasto público local.

DESVENTAJAS.

Se crea una gran problemática el conocer si existen o no desventajas para las autoridades fiscales con la implantación de este dictamen, a nuestro parecer consideramos que son mínimas y que no trascienden como las que sufren los contribuyentes, pero que en un momento determinado sirven de base para reflejar algunos malos funcionamientos de estos organismos.

Se puede considerar como una desventaja el hecho de que no todas las personas tengan la obligación de presentar este dictamen, si se estuviera en el supuesto mencionado, las autoridades tendrían el mejor control del pago correcto y oportuno de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

El punto anterior puede ocasionar que las personas que no estén obligadas a dictaminar sus contribuciones fiscales puedan evadir el pago total o parcial de dichas contribuciones, generando aumento en las labores de las autoridades fiscales, por una lado controlar a las personas que se dictaminan y por otra parte estrechar las medidas de seguridad para evitar las posibles fugas de las obligaciones, a través de los diferentes métodos de fiscalización.

En el aspecto laboral, los empleados de estas dependencias pueden tener desde una simple disminución de sus ingresos (estímulos fiscales), hasta el despido masivo de personal.

Como se observe estas desventajas pueden ser intrascendentes, pero si se aplica desde un punto de vista riguroso, puede ser contradictorio la implantación de este dictamen.

CONCLUSIONES PARTICULARES

En términos generales se comenta que la creación del Código Financiero del Distrito Federal trajo consigo un desconcierto general a todas las personas que son afectas a las contribuciones que se contemplan en este ordenamiento, ocasionando por lógica un asombro y molestia a las personas obligadas a la presentación de este dictamen.

¿ Por qué se crea el dictamen? Es una pregunta necesaria que todos nos hacemos, a nuestro juicio, este se crea por la omisión de los contribuyentes y la falta de atención a las contribuciones locales, obligando al Gobierno a crear un organismo que ayude a vigilar el cumplimiento de dichas contribuciones.

Los enfoques que se plasmaron en los temas anteriores son diferentes puntos de vista puesto que cada uno lo ve desde un terreno distinto, coincidiendo en que el objetivo por el cual fue creado es el mayor control de bases tributarias de impuestos, la disminución de las visitas domiciliarias, acrecentar la recaudación de contribuciones, auxiliar a las instituciones en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, y sobre todo la comunicación directa a través del Contador Público, del contribuyente y el gobierno.

La Implantación de este dictamen se puede considerar positiva en su mayoría, ayudando significativamente a lo situación actual que vive la ciudad de México, creando más fuentes de empleo (ASPECTOS SOCIALES), disminución del gasto público, entre las que se contemplan el recorte de personal de gobierno, disminución de tramites burocráticos, así como el ahorro de tiempo y costos de las autoridades fiscales y contribuyentes (ASPECTOS ECONÓMICOS), y los tan variados ASPECTOS FINANCIEROS que serían infinitos de mencionarlos: estos son algunos de los aspectos trascendentales que se contemplan en nuestra sociedad.

El dictamen resulta ser una prueba de arranque que servirá para que las autoridades conozcan el incumplimiento de los contribuyentes y la manera en que podrá atacar para lograr el correcto pago, poniendo muchas alternativas entre las que destacan el cobro de diferencias de años anteriores sin cobrar ningún recargo ni sanción.

Dentro de los aspectos negativos que genera este nuevo tema, se encuentra la supuesta "opción" de dictaminarse, puede ser común que una iniciativa ponga a prueba a un número determinado de personas, dependiendo de los resultados obtenidos sean negativos o positivos, esta resolución se ira incrementando de manera significativa, por lo que la opción

solo será un supuesto pues la realidad en nuestra sociedad será presentar de manera obligatoria el dictamen.

Considerando que este dictamen junto con la ley que lo rige (Código Financiero del Distrito Federal) son generados a partir del año de 1995, tendrá por consecuencia inmediata cambios significativos en la regulación del mismo, los ejemplos se citan en las reformas a este ordenamiento y en particular al dictamen, acarreado la problemática de no presentar toda la información necesaria a tiempo.

Este dictamen es implantado por el Gobierno del Distrito Federal, con el cual se creó un número de discusiones, las que a la fecha no han sido resueltas favorablemente hacia los contribuyentes, esto conlleva a buscar la manera de evadir estas contribuciones o de reflejar información errónea o falsa en este documento, por lo que las autoridades no lo toman como definitivo, ya que aun se puede requerir información referente a esas contribuciones.

Si bien es cierto que la autoridad fiscal genera un gran descontento con este dictamen, las personas se pueden considerar responsables de las actuaciones de la misma, si nos ponemos a analizar en forma detallada nos daremos cuenta que por desatender todos los requerimientos emitidos por las autoridades, estas recurren a medios de defensa para que exista equidad, ya que si se crean ingresos también se tiene que contribuir a gastos de esta comunidad.

Como comentario final, el Contador Público ante la exigencia que tiene con las diferentes operaciones que maneja en su trabajo cotidiano, requiere de superación constante y sobre todo tener conciencia y responsabilidad del compromiso que representa esta nueva actividad llamada **DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES**.

COMENTARIOS ADICIONALES:

Se ha explicado el procedimiento para elaborar el dictamen de contribuciones locales, ahora es preciso hacer mención de los diferentes aspectos legales que componen el mismo. En primer termino, se hablará de la Ley que emana al propio:

Un tema de estudio y controversia es sin duda alguna la emisión de esta ley aprobada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, pues debe tenerse presente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo reconoce como órgano emisor de leyes al Poder Legislativo, dividiéndose este particularmente, en Cámara de Diputados y de Senadores

Por otro lado, el Código Financiero del Distrito Federal tendrá duración hasta que sea abrogado, o en su momento desaparezca la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se debe tener un interés detallado en este ultimo punto, ya que en el año de 1995 desapareció el Departamento (en el Distrito Federal) donde se concentraban los poderes federales de la nación, por lógica se prevé en años posteriores que el Distrito Federal se incorpore a ser un estado más de la República, con lo cual su forma de gobierno se establecerá de igual manera a estos, por lo que la duración de este precepto esta sujeto a los cambios que deban registrarse en el Distrito Federal.

Es por eso que estos y muchos otros criterios se han enfocado a conocer si realmente tiene o no validez esta Ley.

El dictamen por su parte se ha criticado desde su nacimiento, no aceptándolo plenamente; se refleja que el mismo no es general a toda la entidad, sino mas bien específico, por lo que no tiene relación alguna con el fondo de la Ley que lo emite.

Se ha tratado de igualar a los otros dictámenes elaborados para efectos federales y que como consecuencia han incurrido en un sinnúmero de aplicaciones incorrectas.

Por último se debe considerar el exceso de autoridad que emite este órgano regulatorio y que se estipula en este dictamen al querer abarcar áreas específicas que no le corresponden, un ejemplo se cita en el artículo 64 Primer Párrafo y que a la letra dice: " Las personas físicas y morales, obligadas al pago de contribuciones establecidas en este Código y de aquellas contribuciones federales... , tendrán la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales..." observamos que esto trae consigo que las personas obligadas y con

conocimientos amplios en la materia, rechacen en forma rotunda la aplicación de este dictamen.

Es necesario que se plasme lo esencial de una Ley, con el objeto de no tener complicaciones posteriores y dejar abierta las puertas para interpretaciones de la conveniencia de cada persona.

BIBLIOGRAFÍA

Osorio Sánchez, Israel: Auditoría I
Editorial ECASA., Decimoséptima Reimpresión, 1994
México, D.F..

Prieto, Alejandro: Auditoría Práctica
Editorial Banca y Comercio
México, D.F.

I.M.C.P.: Normas y Procedimientos de Auditoría
Décima cuarta Edición, 1994
México, D.F.

I.M.C.P.: Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
Décima Edición, Junio de 1995
México, D.F.

I.M.C.P.: Código de Ética Profesional
Segunda Edición, Marzo de 1995
México, D.F.

Diario de los Debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Primera
Legislatura, Año I Primer Período Ordinario de Sesiones N° 14
26 de Diciembre de 1994
México, D.F.

Código Financiero del Distrito Federal
Ediciones Fiscales ISEF, S.A., Segunda Edición, Enero de 1995
México, D.F.

Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Abril de 1995.

Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Septiembre de 1995.

Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 1995.

Código Fiscal de la Federación.
Editorial Taxxx, Octava Edición 1995.
México, D. F.

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Trillas
México, D.F.

Cuevas García, Martín: Dictamen de Estados Financieros para Efectos Fiscales
UNAM, 1988
México, D.F..

Vera Fernández, Juan Carlos y otros: Dictamen de Estados Financieros para Efectos
Fiscales, UNAM, 1987
México, D.F..

"Código Financiero del Distrito Federal." Curso impartido por la Secretaría de Finanzas del
Distrito Federal.